



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXLI  
DURANGO, DGO.  
DOMINGO 19 DE  
ABRIL DE 2026

**No. 32**

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG09/2026, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE SUS COMISIONES PERMANENTES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, DERIVADO DE LA CONFORMACIÓN ACTUAL DE DICHO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG10/2026, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "UNIÓN DEMOCRÁTICA".

PAG. 7

ACUERDO

IEPC/CG11/2026, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "CIUDADANOS UNIDOS".

PAG. 22

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

ACUERDO	MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS LOCALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES.	PAG. 40
ACUERDO	002/2026 POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS ACCIONES PARA DAR INICIO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO DIGITAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 44
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/002/2026, PARA LA ADQUISICIÓN DE "ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EQUIPO DE TRANSPORTE", PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PAG. 48
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/M/RODEO/001/2026, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA SEMINUEVA TIPO TRACTOR DE ORUGAS BULLDOZER D6 (1 UNIDAD) PARA EL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.	PAG. 49
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SEED/006/2026, RELATIVA AL "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PRUEBAS ESTANDARIZADAS Y DE HOJAS DE RESPUESTA PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA"	PAG. 50
EDICTO	EXPEDIENTE No. 540/2025, LA PARTE ACTORA RECLAMA ENTRE OTRAS PRETENSIONES, LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE LA PARCELA UBICADA EN EL EJIDO "PEÑOLES", MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, ESTADO DE DURANGO, EN CONTRA DE GERÓNIMA REZA SOTO, CAUSAHABIENTE DE AGUSTINA SOTO MORENO, (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 51
REGLAS	DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CAMPO INTEGRAL PRODUCTIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2026.	PAG. 52
REGLAS	DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE RENTABILIDAD PECUARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2026.	PAG. 62

IEPC/CG09/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE SUS COMISIONES PERMANENTES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, DERIVADO DE LA CONFORMACIÓN ACTUAL DE DICHO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

#### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la estructura y funciones de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del Órgano Superior del Instituto, cada una integrada por tres consejerías electorales, actuando una de ellas como presidente, quien será el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden.
2. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo número INE/CG94/2019 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó al Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, como Consejero Electoral del Consejo General por un período de siete años, para tomar posesión del cargo el veintidós de marzo de dos mil diecinueve.
3. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG90/2025, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes del Órgano Superior de Dirección para el año dos mil veintiséis.
4. El veintidós de marzo de dos mil veintiséis, el Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones concluyó su encargo como Consejero Electoral del Consejo General.

Con base en lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

##### Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, señala que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.
- III. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, disponen que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

#### Atribuciones

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), subinciso 1o., de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

VI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXV, de la citada ley comicial local, establece que es atribución del Consejo General emitir los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones contenidas en la ley.

#### Comisiones

VII. Que el artículo 86 de la Ley Electoral local establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Dichos órganos auxiliares se deberán integrar con tres Consejerías Electorales en cada caso, además el citado precepto jurídico establece que las comisiones en todos los asuntos que les encomienden deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen.

VIII. Que el artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto señala que las Comisiones Permanentes se conformarán con tres Consejerías Electorales designadas por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de las cuales una ocupará su Presidencia; todas ellas con derecho a voz y voto.

Asimismo, establece que podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, las representaciones partidistas, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

IX. Que el artículo 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, establece el procedimiento de rotación de las presidencias de las comisiones, disponiendo que el período de su encargo será de un año, contado a partir de la fecha de designación. Asimismo, prevé que la integración de las comisiones únicamente podrá modificarse de manera anual mediante el voto de la mayoría calificada del Consejo General, o bien, con motivo de la renovación en la integración de dicho Órgano Superior de Dirección.

En ese sentido, como se precisó en el antecedente número dos del presente Acuerdo, el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo INE/CG94/2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó al Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones como Consejero Electoral de este Organismo Público Local, por un período de siete años, el cual concluyó el veintidós de marzo de dos mil veintiséis.

Derivado de lo anterior, al haberse actualizado un supuesto de modificación en la integración del Consejo General, resulta procedente realizar la recomposición de las comisiones de este Instituto, en lo que respecta a la integración que correspondía al referido Consejero Electoral.

X. Aunado a lo anterior, es dable mencionar que las comisiones del Consejo General de este Instituto, son órganos de deliberación colegiada, que lo auxilian en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Por lo tanto, dichas instancias constituyen el espacio idóneo para generar acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia, de ahí que su debida integración es fundamental para el desarrollo de sus actividades.

XI. En atención a lo expuesto, considerando la necesidad de asegurar la debida integración y funcionamiento de las comisiones permanentes de este Instituto, este Órgano Superior de Dirección estima procedente realizar la recomposición de dichos órganos colegiados, para quedar integrados de la siguiente manera:

Comisiones Permanentes del Consejo General

Tabla No. 1

Comisión	Presidente	Integrantes
Fiscalización	Mtro. Honorio Mendía Soto	M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz
		Ing. Emmanuel Iván De la Cruz
		Secretaría Ejecutiva
Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Mtro. Honorio Mendía Soto	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		Ing. Emmanuel Iván De la Cruz
		Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral
Quejas y Denuncias	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	Ing. Emmanuel Iván De la Cruz
		Mtro. Honorio Mendía Soto
		Director Jurídico
Organización Electoral	Ing. Emmanuel Iván De la Cruz	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz
		Director de Organización Electoral
		Representantes de Partidos Políticos
Capacitación Electoral	Ing. Emmanuel Iván De la Cruz	Mtro. Honorio Mendía Soto
		M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz
		Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica
		Representantes de Partidos Políticos
Educación Cívica y Participación Ciudadana	M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		Mtro. Honorio Mendía Soto
		Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica
		Representantes de Partidos Políticos
Reglamentos y Normatividad	Mtro. Honorio Mendía Soto	M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz
		Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		Director Jurídico
		Representantes de Partidos Políticos
Radiodifusión y Comunicación Política	M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Ing. Emmanuel Iván De la Cruz
		Mtro. Honorio Mendía Soto
		Jefe de Comunicación Social
		Representantes de Partidos Políticos
Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas	Ing. Emmanuel Iván De la Cruz	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz
		Secretario Técnico
		Representantes de Partidos Políticos
Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		Mtro. Honorio Mendía Soto
		Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública
		Representantes de Partidos Políticos
Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	Ing. Emmanuel Iván De la Cruz
		Mtro. Honorio Mendía Soto
		Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica
		Representantes de Partidos Políticos
Tecnologías e Innovación	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	Ing. Emmanuel Iván de la Cruz
		M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz
		Titular de la Unidad Técnica de Cómputo
		Representantes de Partidos Políticos

XII. Por otra parte, es de resaltar que, el Consejero Presidente del Instituto, preside la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, esto es así porque del análisis del contenido del artículo 119, numeral 1 de la Ley General, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local; por lo que en el Acuerdo ciento ochenta y tres emitido por este propio órgano colegiado en sesión extraordinaria 73 del treinta

de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó que la persona que ocupa la presidencia del Consejo General sea quien de manera permanente presida la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

De ahí que, a efecto de que las tareas de las Comisiones sean distribuidas de manera equitativa entre las Consejerías Electorales, esta Autoridad estima pertinente la ratificación de la integración de la Comisión de mérito, para quedar integrada de la siguiente manera:

Tabla No.2

Comisión	Presidente	Integrantes
Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	M.D. Roberto Herrera Hernández	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
		Mtro. Honorio Mendiá Soto
		Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
		Representantes de Partidos Políticos

XIII. Finalmente, derivado de la conclusión del encargo referido, este órgano colegiado cuenta actualmente con una integración de cinco consejerías. En ese sentido, una vez que se cubran las vacantes correspondientes y se modifique la integración del Consejo General, este Órgano Superior de Dirección, podrá revisar y, en su caso, modificar la composición de las Comisiones Permanentes aquí aprobadas, con el fin de garantizar su debido funcionamiento y el cumplimiento de sus atribuciones en el marco de una distribución equitativa de las tareas institucionales.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) y 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo sexto y 138 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, numeral 1, 75, numeral 2, 81, 86 y 88, numeral 1, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 23, 24, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la reintegración de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el año dos mil veintiséis, derivado de la conformación actual del Órgano Superior de Dirección, conforme a los datos precisados en los considerandos XI y XII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ratifica la permanencia del Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, como Presidente de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el considerando XII de esta determinación.

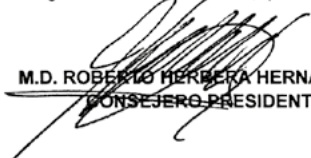
**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

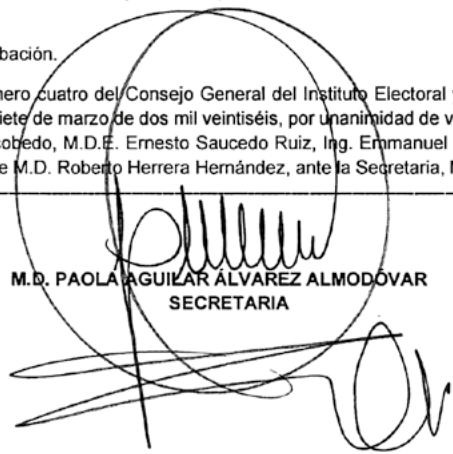
**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados y registrados, así como a las agrupaciones políticas estatales con registro ante el Instituto para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, Mtro. Honorio Mendiá Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe.

  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
 CONSEJERO PRESIDENTE

  
**M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR**  
 SECRETARIA

IEPC/CG10/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "UNIÓN DEMOCRÁTICA".

#### GLOSARIO

- **Aplicación Móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como Agrupación Política Estatal.
- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Portal Web:** Sistema informático en el que se reflejan los datos de las afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil.
- **Reglamento:** Reglamento de constitución, registro, actividades y liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de julio de dos mil veinticinco, mediante Oficio número IEPC/SE/1522/2025, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral relativa al uso y disposición de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE" para su empleo en el proceso de constitución de agrupaciones políticas estatales que este Organismo Público Local llevaría a cabo.
2. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/DERFE/STN/20393/2025, el Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta referida en el antecedente anterior y proporcionó a este Organismo Público Local el proyecto de convenio y el documento de especificaciones técnicas para la colaboración entre ambas autoridades electorales en el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".
3. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1701/2025, remitió al Instituto Nacional Electoral, los proyectos de convenio y de especificaciones técnicas para el uso de la Aplicación Móvil en el procedimiento de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales en el Estado de Durango.
4. Con fecha treinta de agosto de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DERFE/1097/2025, remitió al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la propia autoridad electoral nacional, el proyecto de convenio y el documento de especificaciones técnicas para el uso de la Aplicación Móvil con este Organismo Público Local, a fin de que se emitiera la validación jurídica correspondiente.
5. Con fecha uno de octubre de dos mil veinticinco, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral remitió, vía correo electrónico a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de dicha autoridad electoral nacional, el convenio y el documento de especificaciones técnicas para el uso de la Aplicación Móvil con este Organismo Público Local, mismos que habían sido previamente validados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del referido Instituto Nacional Electoral.
6. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave IEPC/CG83/2025, por el que se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local, para suscribir, en lo que interesa, el convenio específico de apoyo y colaboración en materia registral con el Instituto Nacional Electoral, vinculado con la constitución de agrupaciones políticas estatales.
7. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG86/2025, por el que aprobó la expedición del Reglamento.



8. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1974/2025, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las cifras del padrón electoral y de la lista nominal de electores en el Estado de Durango, con corte al treinta de noviembre de dos mil veinticinco.
9. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DERFE/STN/34133/2025, remitió a este Organismo Público Local, el estadístico del padrón electoral, así como la lista nominal de electores con corte al treinta de noviembre de dos mil veinticinco.
10. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, el C. Jesús Edmundo Ravelo Duarte presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 7 del Reglamento, solicitó que personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica se constituyeran en el domicilio señalado para la celebración de la reunión previa para iniciar el procedimiento de constitución como Agrupación Política Estatal.
11. Con fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la reunión de ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Estatal bajo la denominación de "Unión Democrática", acudiendo a dicha reunión personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica del Instituto, levantándose para tal efecto el acta de fe de hechos por parte del Lic. Julio César Torres Aguilar, adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto, bajo la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-086/2025.
12. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, la organización ciudadana denominada "Unión Democrática", presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que solicitó el alta para el uso de la Aplicación Móvil.
13. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/2088/2025, informó a la C. Brenda Azucena Rosas Gamboa, representante legal de la organización ciudadana "Unión Democrática", respecto al cumplimiento satisfactorio de los requisitos de alta para el uso de la Aplicación Móvil, por lo que se enviaría al correo electrónico proporcionado, la confirmación de su registro en el portal web.
14. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, personal adscrito a la Secretaría Técnica de este Instituto llevó a cabo el alta de la organización ciudadana "Unión Democrática" en el Portal Web, a efecto de habilitarla para el registro de sus auxiliares y el procedimiento de afiliaciones correspondiente; derivado de lo anterior, dicho sistema generó un usuario y una contraseña para la referida organización ciudadana, los cuales fueron enviados automáticamente, a través del propio sistema, al correo electrónico previamente proporcionado.
15. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, personal adscrito a la Secretaría Técnica de este Instituto, llevó a cabo una capacitación personalizada a la organización ciudadana "Unión Democrática", respecto al uso de la Aplicación Móvil, en las instalaciones de este Organismo Público Local.
16. Con fechas del dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, al treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, la organización ciudadana "Unión Democrática", llevó a cabo la recolección de afiliaciones por medio de la Aplicación Móvil.
17. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, la organización ciudadana denominada "Unión Democrática", por conducto de su representante legal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.
18. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, se recibió por parte de la Subdirección de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral, los resultados preliminares de las afiliaciones captadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir una agrupación política estatal. Por ello, al día siguiente se hizo del conocimiento de cada organización sus resultados preliminares con la finalidad de que pudieran solicitar garantía de audiencia.
19. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/215/2026, solicitó al Instituto Nacional Electoral, el número de afiliaciones finales de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como agrupaciones políticas estatales ante este Organismo Público Local.
20. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, mediante oficio INE/DERFE/STN/5041/2026, el Instituto Nacional Electoral remitió a esta Autoridad Electoral, las cifras finales de afiliaciones de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como agrupaciones políticas estatales.



21. Con fecha trece de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió la determinación identificada con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP02/2026, por la que aprobó el Dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva respecto de la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal formulada por la organización ciudadana "Unión Democrática".

Con base en los antecedentes que preceden y,

**CONSIDERANDO**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63, párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, señala que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

III. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, disponen que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

**Atribuciones**

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), subinciso 1o., de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. Que el artículo 65, numeral 1 de la Ley Local, vinculado con el artículo 45, numeral 2 del Reglamento, establecen como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como del Consejo General, el conocer y resolver la solicitud de registro de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupaciones políticas estatales ante este Organismo Público Local, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la citada solicitud.

En el mismo orden de ideas, las fracciones I y II del numeral 1 del citado artículo 65 de la Ley Local, en concordancia con el diverso artículo 46 del Reglamento, señalan que de resultar procedente la solicitud de registro, el Consejo General expedirá el certificado correspondiente, y ordenará a la Secretaría Ejecutiva registrar a la Agrupación Política Estatal en el libro respectivo; dicho registro surtirá plenamente sus efectos a partir del día primero de junio del año anterior al de la elección.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

VIII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten resolver y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las Agrupaciones Políticas Estatales. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente

tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba resolver en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana "Unión Democrática" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, resultó congruente, lógico y legal, que en términos de los artículos 64, numeral 1, 75, numeral 1, fracción I, y 88, numeral 1, fracción XVI de la Ley Local, 39, numeral 1 del Reglamento Interior; 7, numeral 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Comisiones; 5, numerales 1 y 3, y 45 del Reglamento, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas conociera y dictaminara en primera instancia el tema que nos ocupa.

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en esa Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de dicha Comisión donde se abordó el presente, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos conocer sobre el asunto en cuestión; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección, las representaciones de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

#### Agrupaciones Políticas Estatales

IX. Que los artículos 9, párrafo primero, y 35, fracción III de la Constitución Federal, y 10 de la Constitución Local, establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

X. Robustece lo anterior, lo dispuesto por la jurisprudencia 24/2022 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

**DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.-** El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

XI. Que el artículo 62, numeral 1 de la Ley Local, menciona que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

XII. Que los artículos 64, numeral 1, fracción I y II de la Ley Local, y 11 del Reglamento, establecen que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado;
- II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.

XIII. Que como se ha referido, los artículos 64, numeral 1, fracción I de la Ley Local, y 11, numeral 1, fracción I del Reglamento, las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal ante el Instituto, deberán acreditar, entre otros, el requisito siguiente:

(..)

I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, con corte al mes de noviembre del año inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro; y

(..)

De ahí que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1974/2025, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las cifras del padrón electoral en el Estado de Durango, con corte al treinta de noviembre de dos mil veinticinco.

En atención a dicha solicitud, con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DERFE/STN/34133/2025, remitió a este Organismo Público Local las cifras del padrón electoral con corte al treinta de noviembre de la referida anualidad; por lo que, para efectos de determinar el 0.039% del padrón electoral exigido en los ordenamientos antes citados, se procederá conforme a la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 1

Padrón Electoral del Estado de Durango (Corte al 30 de noviembre 2025)	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C= A x B
1,478,388	0.039%	576.57

Como se observa, al resultar una fracción en el cálculo correspondiente, la cifra deberá ajustarse a números enteros, dado que no es jurídica ni materialmente posible considerar fracciones de personas; por tanto, el resultado deberá redondearse siempre al alza, a fin de garantizar el cumplimiento del mínimo de afiliaciones equivalente al 0.039% exigido por el artículo 64, numeral 1, fracción I, de la Ley Local.

En consecuencia, para la constitución de una Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, deberán acreditarse un mínimo de 577 afiliaciones.

Tabla No. 2

Afiliaciones requeridas
577

**Del análisis y determinación del Consejo General respecto de la solicitud de registro**

XIV. Que como se mencionó en los antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto, mediante la determinación identificada con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP02/2026 aprobó el Dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva relativo a la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal formulada por la organización ciudadana denominada "Unión Democrática".

En ese sentido, toda vez que conforme a lo dispuesto por los artículos 88, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, así como 7, numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones de este Instituto, corresponde al Consejo General resolver sobre los asuntos que le sean sometidos por las comisiones del propio Órgano Superior de Dirección, este Consejo General estima procedente pronunciarse sobre el dictamen antes referido, a efecto de analizarlo y, en su caso, emitir la determinación definitiva sobre la solicitud de registro formulada por la citada organización ciudadana, al tenor de las siguientes consideraciones:

**De la reunión previa**

XV. Que el artículo 7 del Reglamento, establece que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal, deberán llevar a cabo una reunión integrada por lo menos por tres personas, y en la que se acuerde iniciar el procedimiento para constituirse como agrupación política ante el Instituto, en la que aprobarán su denominación, los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y Representación Legal de la misma, sus documentos básicos

y el emblema que utilizarán; de dicha reunión, las asociaciones ciudadanas interesadas deberán levantar un acta circunstanciada, la cual deberá ser suscrita por quienes en ella intervinieron, a efecto de ser protocolizada ante la fe de una Notaría Pública.

En ese sentido, previo a la celebración de la reunión referida, la organización ciudadana deberá notificarlo al Instituto mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que se adopten las medidas conducentes y se cuente con la presencia de personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica para dar fe de su desarrollo, señalando para tal efecto la fecha, hora y lugar de su realización.

De ahí que, como se precisó en los antecedentes, con fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, la organización ciudadana denominada "Unión Democrática" celebró la reunión previa en los términos precisados en los párrafos anteriores, con la asistencia de personal de la Secretaría Técnica para el seguimiento del procedimiento, así como de personal de la Dirección Jurídica, quien levantó el acta de oficialía electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-086/2025, en la que se hizo constar todo lo acontecido y actuado en dicha reunión.

#### De la solicitud de alta

**XVI.** Que los artículos 8 y 9 del Reglamento señalan que, una vez celebrada la reunión a la que hace alusión el artículo 7 del ordenamiento en cita, las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar en el mes de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de registro, un escrito de solicitud de alta dirigido a la Secretaría Ejecutiva, el cual deberá de contener al menos lo siguiente:

- a) Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse;
- b) Nombre y firma de su o sus representantes legales;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y un correo electrónico vinculado a una cuenta de Gmail o Facebook;

Además, deberán presentar en forma impresa y en memoria USB la siguiente documentación: el emblema de la agrupación política en formación en formato digital y original o copia certificada del testimonio notarial del acta circunstanciada referida en el artículo anterior, además deberán presentar en forma impresa y en USB la documentación siguiente:

#### I. Estatutos, los cuales deberán contener:

- a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);
- b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;
- d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y
- f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

#### II. Declaración de Principios, que deberá contener:

- a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;
- d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;
- e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada; y
- g) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

#### III. El programa de acción, que deberá contener la determinación de las medidas para:

- a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;

- b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y
- c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

Es así que, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, la organización ciudadana denominada "Unión Democrática", presentó su solicitud de alta ante la Oficialía de Partes del Instituto, a la que acompañó lo siguiente:

- Escritura Pública No. 13,065, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, tirada en el protocolo del Licenciado Eduardo Campos Rodríguez, Notario Público No. 25 del Estado de Durango; en la que hace constar la protocolización del acta de la reunión de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal denominada "Unión Democrática", celebrada el día once de diciembre de dos mil veinticinco.
- Documentos Básicos (Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción) de la Agrupación Política Estatal en formación denominada "Unión Democrática".
- Emblema de la Agrupación Política Estatal en formación denominada "Unión Democrática".
- Dispositivo USB que contiene: Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción de la Agrupación Política Estatal en formación denominada "Unión Democrática" en formato .doc y .pdf; así como el emblema de la misma, en formato JPEG.

#### De la suscripción del convenio con el Instituto Nacional Electoral

XVII. Que, como se señaló en los antecedentes, del diez de julio al ocho de octubre de dos mil veinticinco, este Instituto llevó a cabo las acciones institucionales necesarias para la suscripción de un convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, cuyo objeto fue la utilización de la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano – INE", así como del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web), con la finalidad de contar con herramientas tecnológicas idóneas para la recepción, registro y validación de las manifestaciones formales de afiliación de las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como agrupaciones políticas estatales.

De esta manera, las organizaciones ciudadanas que acreditaron la celebración de su respectiva reunión previa y presentaron oportunamente su solicitud de alta ante la Oficialía de Partes de este Instituto, realizaron el registro de las afiliaciones necesarias para obtener su registro como Agrupación Política Estatal mediante la referida Aplicación Móvil.

La citada herramienta tecnológica, además de facilitar a las organizaciones ciudadanas la recolección y captura de la información de sus personas afiliadas, permitió a esta Autoridad Electoral contar con mayores condiciones de seguridad y certeza respecto de la autenticidad de las afiliaciones recabadas, en virtud de que su funcionamiento se sustenta en mecanismos de identificación y validación que corroboran que las manifestaciones de afiliación se realizaron de manera individual, voluntaria, libre y pacífica, tal como lo exige la normatividad local.

En particular, la Aplicación Móvil exige para la formalización de afiliación, los requisitos siguientes:

- Fotografía legible, por anverso y reverso, de la Credencial para Votar vigente;
- Fotografía viva de la persona afiliada, y
- Firma autógrafa de la persona afiliada.

Como se advierte, el cumplimiento de dichos requisitos dota de certeza a las afiliaciones recabadas por las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como agrupaciones políticas estatales, toda vez que la totalidad de las manifestaciones de afiliación captadas a través de la Aplicación Móvil fue sometida a un proceso de revisión integral, conforme al modelo de operación previamente aprobado.

En efecto, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, inciso h) del convenio de colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral, instrumento en el que expresamente se dispuso que:

(. . .)

"EL IEPC" instalará las Mesas de Control que considere necesarias para la revisión total de los registros captados por las personas auxiliares de las organizaciones ciudadanas. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal Web en un plazo máximo de diez días hábiles después de haberse recibido en Mesa de Control.

(. . .)

*Lo resaltado es propio*

Asimismo, el Documento de Especificaciones Técnicas que forma parte integral del referido convenio, prevé en su numeral 8.1 de manera puntual que:

(. . .)

La totalidad de los registros recibidos en el servidor central de "EL INE", serán remitidos a la Mesa de Control que implemente "EL IEPC" para la verificación y validación de la información captada por la Aplicación Móvil.

(. . .)

En cumplimiento de dichas disposiciones convencionales y técnicas, se verificó en la totalidad de las afiliaciones la identidad de las personas afiliadas, la vigencia de su credencial para votar y la autenticidad y validez de su manifestación de voluntad, superándose con ello el estándar mínimo de revisión previsto en el artículo 64, numeral 1, de la Ley Local y garantizando un mayor grado de certeza para efectos del procedimiento de registro correspondiente.

**XVIII.** En ese orden de ideas, de la suscripción del convenio de colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral, así como del documento de especificaciones técnicas que forma parte integral del mismo, se desprende que este Instituto adoptó un modelo de operación que prevé la revisión de la totalidad de las manifestaciones de afiliación recabadas a través de la Aplicación Móvil.

Así, derivado a que el Consejo General aprobó adherirse a dicho esquema de colaboración y a los procedimientos técnicos en él contenidos, este Organismo Público Local asumió la obligación de llevar a cabo una verificación integral de los registros captados, es decir, el cien por ciento de las afiliaciones, sin limitarse al estándar mínimo del treinta por ciento previsto en el artículo 64, numeral 1, de la Ley Local.

Consecuentemente, la actuación del Instituto se ajustó plenamente al marco normativo aplicable, reforzando las condiciones de certeza y legalidad del procedimiento de constitución de las agrupaciones políticas estatales y garantizando una verificación más robusta de la autenticidad y validez de las manifestaciones de afiliación.

#### **De la solicitud de registro de la organización ciudadana "Unión Democrática"**

**XIX.** Que los artículos 38 y 39 del Reglamento disponen que las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Estatal deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud por escrito en la que manifiesten su intención de obtener dicho registro, la cual deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre y emblema de la asociación interesada en obtener el registro;
- II. Nombre completo y firma de su o sus representantes;
- III. Domicilio completo para oír y recibir notificaciones;
- IV. Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse;
- V. Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, de que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y
- VI. Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.
- VII. Correo electrónico, así como un número telefónico.

Asimismo, dicha solicitud deberá presentarse durante el mes de enero del año previo al de la elección, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley Local, y deberá estar firmada de manera autógrafa por la o las personas que acrediten tener el carácter de representantes legales de la asociación, para efectos de que con ellas se entiendan las actuaciones y notificaciones correspondientes.

En ese sentido, toda vez que en el año dos mil veintisiete se llevará a cabo la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará la integración del Congreso del Estado, y en cumplimiento de la normatividad citada, durante el mes de enero de la presente anualidad transcurrió el plazo legalmente establecido para la presentación de solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

**XX.** Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, la organización ciudadana denominada "Unión Democrática", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.



**Análisis de la solicitud de registro y de la documentación presentada**

XXI. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, numeral 1, de la Ley Local, así como 8, 9, 39, 40 y 43 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Secretaría Técnica, integró el expediente relativo a la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana, asignándole el número IEPC/PCAPE-01/2026, a efecto de contar con los elementos necesarios para la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, obteniéndose lo siguiente:

**Solicitud de Registro**

**Tabla No. 3**

No.	Fundamento legal	Requisito	Estatus
1	Art. 40 Reglamento	La solicitud de registro deberá presentarse conforme al <b>ANEXO TRES</b> del Reglamento, tomando en consideración los requisitos previstos en los artículos 38 y 39 del mismo ordenamiento.	Cumple
2	Art. 38 Reglamento	Las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar ante la Secretaría, en la que manifiesten su intención de obtener el registro como agrupación política.  La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada en el mes de enero, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 64 de la Ley, y deberá estar firmada de manera autógrafa por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación; a efecto de que con ellos se entiendan las actuaciones y notificaciones respectivas.	Cumple
3	Art 39, numeral 1, fracción I Reglamento	Nombre y emblema de la asociación interesada en obtener el registro;	Cumple
4	Art 39, numeral 1, fracción II Reglamento	Nombre completo y firma de su o sus representantes;	Cumple
5	Art 39, numeral 1, fracción III Reglamento	Domicilio completo para oír y recibir notificaciones;	Cumple
6	Art 39, numeral 1, fracción IV Reglamento	Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse;	Cumple
7	Art 39, numeral 1, fracción V Reglamento	Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y	Cumple
8	Art 39, numeral 1, fracción VI Reglamento	Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.	Cumple
9	Art 39, numeral 1, fracción VII Reglamento	Correo electrónico, así como un número telefónico.	Cumple

Concluida la verificación de los requisitos formales de la solicitud, procede el análisis de los documentos básicos (estatutos, declaración de principios y programa de acción) de la organización solicitante.

Al respecto, es pertinente precisar que tanto los estatutos, la declaración de principios y el programa de acción, fueron exhibidos primigeniamente durante la etapa de solicitud de alta para el uso de la aplicación móvil, en términos de lo previsto por los artículos 8 y 9 del Reglamento, por lo que obran en el expediente respectivo.

En consecuencia, para efectos de lo dispuesto por el artículo 64, numeral 2 de la Ley Local, esta autoridad procede a su revisión y valoración, tomando como base la documentación previamente aportada.

**Estatutos**

En atención a lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1, Apartado A, fracción I del Reglamento, los estatutos deben contener:

**Tabla No. 4**

No.	Fundamento legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso a) Reglamento	La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);	Artículo 4	Cumple
2	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso b) Reglamento	El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;	Artículos 7 y 8	Cumple
3	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso c) Reglamento	Los derechos y obligaciones de sus afiliados;	Artículos 9 y 10	Cumple
4	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso d) Reglamento	El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Artículos 14 al 28	Cumple
5	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso e) Reglamento	La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y	Artículo 14	Cumple
6	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso f) Reglamento	Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Artículos 29, 30, 31 y 34	Cumple

**Declaración de principios**

En atención a lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1, Apartado A, fracción II del Reglamento, la declaración de principios debe contener:

**Tabla No. 5**

No.	Fundamento legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso a) Reglamento	La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;	Numeral 1, párrafo ocho	Cumple
2	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso b) Reglamento	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	Numeral 4	Cumple
3	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso c) Reglamento	La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;	Numeral 1, párrafo siete	Cumple
4	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso d) Reglamento	La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;	Numeral 1, párrafo siete	Cumple

No.	Fundamento legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
5	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso e) Reglamento	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	Numeral 1, párrafo nueve	Cumple
6	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso f) Reglamento	La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada; y	Numeral 1, párrafos cinco y seis, Numeral 3, párrafo cuatro, Numeral 4	Cumple
7	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso g) Reglamento	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Numeral 4	Cumple

**Programa de acción**

En atención a lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1, Apartado A, fracción III del Reglamento, el programa de acción debe contener:

**Tabla No. 6**

No.	Fundamento legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción III, inciso a) Reglamento	Realizar los postulados enunciados en su declaración de principios;	Base VII	Cumple
2	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción III, inciso b) Reglamento	Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y	Base I	Cumple
3	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción III, inciso c) Reglamento	Incluir la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.	Base I, Base VII, numeral 89	Cumple

**Acta circunstanciada**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 1, y 8, numeral 3 del Reglamento, el acta constitutiva debe de cumplir con lo siguiente:

**Tabla No. 7**

No.	Fundamento legal	Documento presentado	Estatus
1	Las asociaciones interesadas en constituirse como agrupación política deberán celebrar una reunión integrada por lo menos por tres personas, y en la que se acuerde iniciar el procedimiento para constituirse como agrupación política ante el Instituto, en la que aprobarán su denominación, los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y de Representación Legal de la misma, sus Documentos Básicos y el emblema que utilizarán; de dicha reunión, las asociaciones interesadas deberán levantar un acta circunstanciada, la cual deberá ser suscrita por quienes en ella intervinieron, a efecto de ser protocolizada ante la fe de una Notaría Pública.	Escritura Pública No. 13,065, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, tirada en el protocolo del Licenciado Eduardo Campos Rodríguez, Notario Público No. 25 del Estado de Durango.	Cumple

En ese orden de ideas, una vez analizados la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la Agrupación Política Estatal en formación que nos ocupa, aprobados en la reunión previa llevada a cabo el día once de diciembre de dos mil veinticinco, este Órgano Colegiado determina tener por cumplimentado el requisito previsto por los artículos 64, numeral 1, fracción II de la Ley Local, y 9 del Reglamento, referente a la presentación de los documentos básicos.

Asimismo, de la revisión a la documentación presentada, tenemos que la organización ciudadana "Unión Democrática", cumplió satisfactoriamente con los requisitos previstos por la Ley Local y el Reglamento para la presentación de la solicitud de registro que nos ocupa.

#### Periodo de captación

XXII. Que los artículos 64, numeral 1, fracción I de la Ley Local y 43, numeral 1, fracción II del Reglamento, establecen que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupaciones políticas estatales, deberán contar con un mínimo de asociados equivalentes al 0.039% del padrón electoral del Estado, con corte al mes de noviembre del año inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro, el cual, como se mencionó en supra líneas, asciende a la cantidad de 577 afiliaciones.

De ahí que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento, y como se mencionó en los antecedentes, una vez determinada la procedencia de la solicitud de alta para el uso de la aplicación móvil, el Instituto, a través de la Secretaría Técnica, brindó a la organización ciudadana en comento la capacitación correspondiente para el uso de dicho medio; posteriormente, la organización ciudadana "Unión Democrática" llevó a cabo la captación de afiliaciones a través de la Aplicación Móvil, durante el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco al treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, esto es, dentro del plazo legalmente establecido para el periodo de captación.

#### De la verificación de las afiliaciones

XXIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, numeral 1, de la Ley Local, así como en el artículo 31 del Reglamento, la verificación de las afiliaciones presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, tiene por objeto comprobar los datos proporcionados y constatar la voluntad de las personas para afiliarse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica, previendo como estándar mínimo la revisión de al menos el 30% de dichas manifestaciones.

En el caso concreto, como se ha expuesto en considerandos previos, las afiliaciones fueron recabadas por la organización ciudadana mediante la Aplicación Móvil, en términos del convenio de colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral y del documento de especificaciones técnicas aplicable, mecanismo que incorpora controles tecnológicos orientados a la verificación de la identidad de las personas afiliadas, la vigencia de su credencial para votar y la autenticidad de su manifestación de voluntad.

Bajo ese modelo de operación, y como consecuencia directa de la suscripción por parte del Consejo General del convenio de colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral mencionado en los antecedentes, este Organismo Público Local asumió la obligación jurídica de observar las disposiciones ahí contenidas, particularmente las previstas en la Cláusula Segunda, inciso h), así como en el numeral 8.1 del Documento de Especificaciones Técnicas que forma parte integral del mismo, en los cuales se estableció de manera expresa que la revisión a cargo de esta autoridad debía realizarse respecto de la totalidad de los registros captados mediante la Aplicación Móvil y remitidos a las Mesas de Control.

En ese sentido, la Secretaría Técnica, en ejecución de dicha determinación del Órgano Superior de Dirección y en observancia de los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral, llevó a cabo el análisis individual, exhaustivo y sistemático del cien por ciento de los registros e imágenes obtenidas. Así, el parámetro previsto en el artículo 64, numeral 1, de la Ley Local se tuvo por satisfecho mediante una verificación de alcance mayor, derivada del mandato contenido en el instrumento convencional aprobado por el Consejo General.

En consecuencia, con la verificación integral del cien por ciento de las afiliaciones, se colmó plenamente la finalidad prevista en la normativa aplicable en materia de verificación de las manifestaciones de afiliación, al comprobarse de manera exhaustiva su autenticidad y validez, superándose el estándar mínimo de revisión previsto en el artículo 64, numeral 1, de la Ley Local y garantizándose un mayor grado de certeza jurídica en el procedimiento.

#### De los resultados preliminares

XXIV. Una vez que concluyó el periodo de captación y se revisó el cien por ciento de los registros en mesa de control, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Subdirección de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el diez de febrero del presente año, envió los resultados preliminares de las afiliaciones captadas por las organizaciones que pretenden constituir una agrupación política estatal.



Lo anterior, con la finalidad de que las organizaciones aspirantes tuvieran oportunidad de solicitar la última garantía de audiencia para resolver dudas, o en su caso, subsanar las afiliaciones clasificadas con el estatus "con inconsistencia", antes de que fueran solicitados los resultados definitivos del total de las afiliaciones captadas.

Por ello, el once de febrero de la anualidad en curso, se les envió oficio por el que se les comunicó a cada organización sus resultados preliminares; asimismo, se les otorgó un plazo de 48 horas contados a partir de la notificación, para que tuvieran oportunidad de solicitar garantía de audiencia. Es así que, transcurridas las 48 horas en comento, ninguna de las organizaciones deseó ejercer el derecho de garantía de audiencia.

**De las afiliaciones válidas**

**XXV.** En ese sentido, una vez concluido el periodo para la captación de afiliaciones, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracción I de la Ley Local, y 31, numeral 3 del Reglamento, solicitó al Instituto Nacional Electoral la entrega de los resultados definitivos de las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana "Unión Democrática", con el objeto de contar con la verificación final de la situación registral de las mismas y estar en condiciones de continuar con el procedimiento de constitución correspondiente.

Lo anterior, en atención a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, corresponde de manera exclusiva al Instituto Nacional Electoral la integración y administración del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores; atribución que se ejerce, en términos de los artículos 54, numeral 1, incisos b) y c), 126, numeral 2, 127 y 128 de la Ley General, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como órgano responsable de su formación, actualización, revisión y resguardo.

En ese contexto, la confronta de las afiliaciones captadas mediante la Aplicación Móvil con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores vigentes fue realizada por la referida Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar la existencia del registro, la situación registral, la vigencia de la credencial para votar y la identidad de cada persona afiliada, reflejando el resultado de dicha verificación en el Portal Web habilitado para tal fin, en términos de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento.

Derivado de lo anterior, se tiene que una vez realizado el análisis de las afiliaciones válidas de la organización ciudadana "Unión Democrática", la información que se encuentra consultable para este Organismo Público Local en el Portal Web, resultó coincidente con la proporcionada por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DERFE/STN/5041/2026, recibido el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

En ese tenor, en todo momento se respetó el derecho de garantía de audiencia de la organización ciudadana en cuestión, permitiéndole aclarar la información relativa a los registros observados, en los términos previstos por la normativa aplicable, sin que haya ejercido su derecho.

En consecuencia, una vez concluido el procedimiento de verificación y confronta de las afiliaciones, se estima procedente determinar el número final de afiliaciones válidas recabadas por la organización ciudadana "Unión Democrática", conforme a lo siguiente:

**Tabla No. 8**

	<b>Cantidad</b>
<b>Total de afiliaciones capturadas</b>	1,192
<b>De las cuales se descuentan un total de 89 afiliaciones por las siguientes causas:</b>	
Duplicados	4
Con inconsistencia	85
<b>Total de afiliaciones válidas capturadas en Aplicación Móvil</b>	1,103

Una vez señalado lo anterior, se tiene que la organización ciudadana "Unión Democrática", cuenta con un total de 1,103 personas afiliadas a la misma.

En razón de lo anterior, puede concluirse que la organización ciudadana "Unión Democrática", reúne el requisito previsto en los artículos 64, numeral 1, fracción I de la Ley Local y 11, numeral 1, fracción I del Reglamento, relativos a la acreditación de contar con por lo menos el 0.039% del padrón electoral en el Estado, con corte al mes de noviembre del año inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro, es decir, cuando menos con la cantidad de 577 personas afiliadas.

#### De la visita a los órganos directivos

XXVI. Que a fin de verificar la existencia y funcionamiento de los órganos directivos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como agrupaciones políticas estatales, y como se precisó en los antecedentes, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realizó una invitación a cada uno de los integrantes del Consejo General, para asistir al domicilio de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como agrupaciones políticas estatales.

En ese entendido, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, los integrantes del Consejo General, así como personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica, llevaron a cabo la visita al domicilio de la agrupación política en formación, constatando así su funcionamiento y las actividades de la misma; lo anterior, en cumplimiento a lo mandado por el artículo 44 del Reglamento.

En ese contexto, personal de la Dirección Jurídica de este Instituto, en ejercicio de la función de oficialía electoral, procedió a levantar el acta identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-009/2026, en la que se hizo constar de manera circunstanciada lo observado y actuado durante la visita referida.

#### Expedición del certificado de registro

XXVII. Con base en el análisis desarrollado previamente de las constancias que integran el expediente de la organización ciudadana "Unión Democrática", se advierte que dicha organización cumple con los requisitos formales y esenciales previstos en la Ley Local y el Reglamento; en consecuencia, resulta procedente el registro de la Agrupación Política Estatal bajo la denominación de "Unión Democrática".

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Local, y 46 del Reglamento, este Órgano Superior de Dirección estima procedente expedir el certificado de registro a la organización ciudadana "Unión Democrática", como Agrupación Política Estatal, con efectos constitutivos a partir del primero de junio de dos mil veintiséis, así como instruir a la Secretaría Ejecutiva para que publique el Acuerdo de registro respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

XXVIII. Para finalizar, como se mencionó en los antecedentes, con fechas ocho de octubre y dieciséis de diciembre, ambas de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos identificados con los alfanuméricos IEPC/CG82/2025 e IEPC/CG88/2025, por los que aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Organismo Público Local, para el año dos mil veintiséis, el cual incluye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico; así como lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, para dicho ejercicio fiscal; así como el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario y específico a los partidos políticos acreditados y registrados, así como el respectivo gasto ordinario a las agrupaciones políticas con registro ante este Instituto para el ejercicio fiscal 2026, respectivamente.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección determinó el financiamiento público local que sería otorgado a las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Instituto para el año 2026, el cual asciende a la cantidad de \$2,135,460 (dos millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos M.N.)

Ahora bien, conforme lo mandata el artículo 65, numeral 1, fracción II de la Ley Local, una vez que el registro de una agrupación política estatal surta efectos constitutivos a partir del primero de junio de la presente anualidad, la cantidad señalada en el párrafo anterior se redistribuirá conforme a la normatividad, tomando en consideración únicamente las cantidades ya establecidas para Gasto Ordinario de los meses restantes de junio a diciembre del presente año, sin la posibilidad de incrementar dichos montos, lo anterior atendiendo el principio de anualidad con el que es calculado el multicitado Financiamiento Público Local.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, párrafo primero; 35 fracción III; 41, Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10; 63 párrafo sexto; y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62 numeral 1; 64; 65 numeral 1; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones I, XX y XXII, y numeral 2; 76, numeral 1; 81; 86; y 88, numeral 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2; y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3; 5; 7, numeral 1, fracciones I y VIII; 13; y 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5 numerales 1

y 3; 7; 8; 9; 11 numeral 1, fracción I; 13; 14; 31, numeral 3; 33; 34; 38; 39; 40; 43; 45; y 46 del Reglamento de constitución, registro, actividades y liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP02/2026, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana "Unión Democrática" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

**SEGUNDO.** Se declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana "Unión Democrática" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, con efectos constitutivos a partir del primero de junio de dos mil veintiséis, conforme lo dispuesto por el artículo 65 numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que elabore los cálculos necesarios para la redistribución del financiamiento público local del ejercicio 2026 correspondiente a las agrupaciones políticas estatales, con efectos a partir del mes de junio de la presente anualidad.

**CUARTO.** Expídase el certificado de registro a la organización ciudadana "Unión Democrática" como Agrupación Política Estatal registrada ante este Organismo Público Local.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Técnico inscribir en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Unión Democrática", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la organización ciudadana "Unión Democrática", para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a las agrupaciones políticas estatales registradas ante este Organismo Público Local, para los efectos a que haya lugar.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, Mtro. Honorio Mendiola Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

IEPC/CG11/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "CIUDADANOS UNIDOS".

#### G L O S A R I O

- **Aplicación Móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como Agrupación Política Estatal.
- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Portal Web:** Sistema informático en el que se reflejan los datos de las afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil.
- **Reglamento:** Reglamento de constitución, registro, actividades y liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

#### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha diez de julio de dos mil veinticinco, mediante Oficio número IEPC/SE/1522/2025, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral relativa al uso y disposición de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE" para su empleo en el proceso de constitución de agrupaciones políticas estatales que este Organismo Público Local llevaría a cabo.
2. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/DERFE/STN/20393/2025, el Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta referida en el antecedente anterior y proporcionó a este Organismo Público Local el proyecto de convenio y el documento de especificaciones técnicas para la colaboración entre ambas autoridades electorales en el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".
3. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1701/2025, remitió al Instituto Nacional Electoral, los proyectos de convenio y de especificaciones técnicas para el uso de la Aplicación Móvil en el procedimiento de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales en el Estado de Durango.
4. Con fecha treinta de agosto de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DERFE/1097/2025, remitió al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la propia autoridad electoral nacional, el proyecto de convenio y el documento de especificaciones técnicas para el uso de la Aplicación Móvil con este Organismo Público Local, a fin de que se emitiera la validación jurídica correspondiente.
5. Con fecha uno de octubre de dos mil veinticinco, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral remitió, vía correo electrónico a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de dicha autoridad electoral nacional, el convenio y el documento de especificaciones técnicas para el uso de la Aplicación Móvil con este Organismo Público Local, mismos que habían sido previamente validados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del referido Instituto Nacional Electoral.
6. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave IEPC/CG83/2025, por el que se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local, para suscribir, en lo que interesa, el convenio específico de apoyo y colaboración en materia registral con el Instituto Nacional Electoral, vinculado con la constitución de agrupaciones políticas estatales.
7. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG86/2025, por el que aprobó la expedición del Reglamento.




8. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1974/2025, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las cifras del padrón electoral y de la lista nominal de electores en el Estado de Durango, con corte al treinta de noviembre de dos mil veinticinco.

9. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DERFE/STN/34133/2025, remitió a este Organismo Público Local, el estadístico del padrón electoral, así como la lista nominal de electores con corte al treinta de noviembre de dos mil veinticinco.

10. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, el C. Leopoldo Vázquez presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 7 del Reglamento, solicitó que personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica se constituyeran en el domicilio señalado para la celebración de la reunión previa para iniciar el procedimiento de constitución como Agrupación Política Estatal.

11. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la reunión de ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Estatal bajo la denominación de "Ciudadanos Unidos", acudiendo a dicha reunión personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica del Instituto, levantándose para tal efecto el acta de fe de hechos por parte de la Lic. Lourdes Mariel Campos Guzmán, adscrita a la Dirección Jurídica del Instituto, bajo la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-085/2025.

12. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Unidos", presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que solicitó el alta para el uso de la Aplicación Móvil.

13. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/2093/2025, informó a los CC. María del Carmen Ramírez González y Leopoldo Vázquez, representantes legales de la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos", respecto al cumplimiento satisfactorio de los requisitos de alta para el uso de la Aplicación Móvil, por lo que se enviaría al correo electrónico proporcionado, la confirmación de su registro en el portal web.

14. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, personal adscrito a la Secretaría Técnica de este Instituto llevó a cabo el alta de la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos" en el Portal Web, a efecto de habilitarla para el registro de sus auxiliares y el procedimiento de afiliaciones correspondiente; derivado de lo anterior, dicho sistema generó un usuario y una contraseña para la referida organización ciudadana, los cuales fueron enviados automáticamente, a través del propio sistema, al correo electrónico previamente proporcionado.

15. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, personal adscrito a la Secretaría Técnica de este Instituto, impartió una capacitación personalizada a la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos", respecto al uso de la Aplicación Móvil, en las instalaciones de este Organismo Público Local.

16. Con fechas del diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, al treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos", llevó a cabo la recolección de afiliaciones por medio de la Aplicación Móvil.

17. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos" solicitó hacer uso de su garantía de audiencia para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros marcados con inconsistencias de las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil.

18. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/033/2026, comunicó al C. Leopoldo Vázquez, representante legal de la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos", la fecha, hora y lugar para el desarrollo de la garantía de audiencia referida en el antecedente anterior.

19. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintiséis, personal de la Secretaría Técnica de este Instituto, llevó a cabo la garantía de audiencia solicitada por la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos", en las instalaciones del Instituto.

20. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Unidos", por conducto de sus representantes legales, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

21. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/91/2026, requirió a la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Unidos" a efecto de que realizara diversas modificaciones a sus Documentos Básicos.

22. El diez de febrero de dos mil veintiséis, se recibió por parte de la Subdirección de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral, los resultados preliminares de las afiliaciones captadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir una agrupación política estatal. Por ello, al día siguiente se hizo del conocimiento de cada organización sus resultados preliminares con la finalidad de que pudieran solicitar garantía de audiencia.

23. Con fecha once de febrero de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/215/2026, solicitó al Instituto Nacional Electoral, el número de afiliaciones finales de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como agrupaciones políticas estatales ante este Organismo Público Local.

24. Con fecha trece de febrero de dos mil veintiséis, la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Unidos" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito mediante el cual desahogó el requerimiento formulado en relación con la modificación de sus Documentos Básicos.

25. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DERFE/STN/5041/2026, remitió a esta Autoridad Electoral, las cifras finales de afiliaciones de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como agrupaciones políticas estatales.

26. Con fecha trece de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió la determinación identificada con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP03/2026, por la que aprobó el Dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva respecto de la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal formulada por la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos".

Con base en los antecedentes que preceden y,

**CONSIDERANDO**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63, párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, señala que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

III. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, disponen que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

**Atribuciones**

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), subinciso 1o., de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. Que el artículo 65, numeral 1 de la Ley Local, vinculado con el artículo 45, numeral 2 del Reglamento, establecen como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como del Consejo General, el conocer y resolver la solicitud de registro de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupaciones políticas estatales ante este Organismo Público Local, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la citada solicitud.

En el mismo orden de ideas, las fracciones I y II del numeral 1 del citado artículo 65 de la Ley Local, en concordancia con el diverso artículo 46 del Reglamento, señalan que de resultar procedente la solicitud de registro, el Consejo General expedirá el certificado correspondiente, y ordenará a la Secretaría Ejecutiva registrar a la Agrupación Política Estatal en el libro respectivo; dicho registro surtirá plenamente sus efectos a partir del día primero de junio del año anterior al de la elección.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

VIII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten resolver y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las Agrupaciones Políticas Estatales. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba resolver en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, resultó congruente, lógico y legal, que en términos de los artículos 64, numeral 1, 75, numeral 1, fracción I, y 88, numeral 1, fracción XVI de la Ley Local, 39, numeral 1 del Reglamento Interior; 7, numeral 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 5, numerales 1 y 3, y 45 del Reglamento, a Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas conociera y dictaminara en primera instancia el tema que nos ocupa.

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en esa Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de dicha Comisión donde se abordó el presente, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos conocer sobre el asunto en cuestión; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección, las representaciones de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

#### Agrupaciones Políticas Estatales

IX. Que los artículos 9, párrafo primero, y 35, fracción III de la Constitución Federal, y 10 de la Constitución Local, establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

X. Robustece lo anterior, lo dispuesto por la jurisprudencia 24/2022 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

**DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.-** El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo,

in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

XI. Que el artículo 62, numeral 1 de la Ley Local, menciona que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

XII. Que los artículos 64, numeral 1, fracción I y II de la Ley Local, y 11 del Reglamento, establecen que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado;
- II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.

XIII. Que como se ha referido, los artículos 64, numeral 1, fracción I de la Ley Local, y 11 numeral 1, fracción I del Reglamento, las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal ante el Instituto, deberán acreditar, entre otros, el requisito siguiente:

( . . )

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, con corte al mes de noviembre del año inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro; y

( . . )

De ahí que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1974/2025, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las cifras del padrón electoral en el Estado de Durango, con corte al treinta de noviembre de dos mil veinticinco.

En atención a dicha solicitud, con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DERFE/STN/34133/2025, remitió a este Organismo Público Local las cifras del padrón electoral con corte al treinta de noviembre de la referida anualidad; por lo que, para efectos de determinar el 0.039% del padrón electoral exigido en los ordenamientos antes citados, se procederá conforme a la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 1

Padrón Electoral del Estado de Durango (Corte al 30 de noviembre 2025)	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C= A x B
1,478,388	0.039%	576.57

Como se observa, al resultar una fracción en el cálculo correspondiente, la cifra deberá ajustarse a números enteros, dado que no es jurídica ni materialmente posible considerar fracciones de personas; por tanto, el resultado deberá redondearse siempre al alza, a fin de garantizar el cumplimiento del mínimo de afiliaciones equivalente al 0.039% exigido por el artículo 64, numeral 1, fracción I, de la Ley Local.



En consecuencia, para la constitución de una Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, deberán acreditarse un mínimo de 577 afiliaciones.

**Tabla No. 2**

<b>Afiliaciones requeridas</b>
577

**Del análisis y determinación del Consejo General respecto de la solicitud de registro**

**XIV.** Que como se mencionó en los antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto, mediante la determinación identificada con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP03/2026 aprobó el Dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva relativo a la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal formulada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Unidos".

En ese sentido, toda vez que conforme a lo dispuesto por los artículos 88, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, así como 7, numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones de este Instituto, corresponde al Consejo General resolver sobre los asuntos que le sean sometidos por las comisiones del propio Órgano Superior de Dirección, este Consejo General estima procedente pronunciarse sobre el dictamen antes referido, a efecto de analizarlo y, en su caso, emitir la determinación definitiva sobre la solicitud de registro formulada por la citada organización ciudadana, al tenor de las siguientes consideraciones:

**De la reunión previa**

**XV.** Que el artículo 7 del Reglamento, establece que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal, deberán llevar a cabo una reunión integrada por lo menos por tres personas, y en la que se acuerde iniciar el procedimiento para constituirse como agrupación política ante el Instituto, en la que aprobarán su denominación, los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y Representación Legal de la misma, sus documentos básicos y el emblema que utilizarán; de dicha reunión, las asociaciones ciudadanas interesadas deberán levantar un acta circunstanciada, la cual deberá ser suscrita por quienes en ella intervinieron, a efecto de ser protocolizada ante la fe de una Notaría Pública.

En ese sentido, previo a la celebración de la reunión referida, la organización ciudadana deberá notificarlo al Instituto mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que se adopten las medidas conducentes y se cuente con la presencia de personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica para dar fe de su desarrollo, señalando para tal efecto la fecha, hora y lugar de su realización.

De ahí que, como se precisó en los antecedentes, con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Unidos" celebró la reunión previa en los términos precisados en los párrafos anteriores, con la asistencia de personal de la Secretaría Técnica para el seguimiento del procedimiento, así como de personal de la Dirección Jurídica, quien levantó el acta de oficialía electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-085/2025, en la que se hizo constar todo lo acontecido y actuado en dicha reunión.

**De la solicitud de alta**

**XVI.** Que los artículos 8 y 9 del Reglamento señalan que, una vez celebrada la reunión a la que hace alusión el artículo 7 del ordenamiento en cita, las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar en el mes de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de registro, un escrito de solicitud de alta dirigido a la Secretaría Ejecutiva, el cual deberá de contener al menos lo siguiente:

- a) Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse;
- b) Nombre y firma de su o sus representantes legales;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y un correo electrónico vinculado a una cuenta de Gmail o Facebook;

Además, deberán presentar en forma impresa y en memoria USB la siguiente documentación: el emblema de la agrupación política en formación en formato digital y original o copia certificada del testimonio notarial del acta circunstanciada referida en el artículo anterior, además deberán presentar en forma impresa y en USB la documentación siguiente:

**I. Estatutos, los cuales deberán contener:**

- a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);
- b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;
- d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y
- f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

**II. Declaración de Principios, que deberá contener:**

- a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;
- d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;
- e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada; y
- g) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

**III. El programa de acción, que deberá contener la determinación de las medidas para:**

- a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
- b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y
- c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

Es así que, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Unidos", presentó su solicitud de alta ante la Oficialía de Partes del Instituto, a la que acompañó lo siguiente:

- Escritura Pública No. 11,528, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, tirada en el protocolo del Licenciado Manuel Ángel Ortega Astorga, Notario Público No. 3 del Estado de Durango; en la que hace constar la protocolización del acta de la reunión de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal denominada "Ciudadanos Unidos", celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.
- Documentos Básicos (Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción) de la Agrupación Política Estatal en formación denominada "Ciudadanos Unidos".
- Emblema de la Agrupación Política Estatal en formación denominada "Ciudadanos Unidos".
- Dispositivo USB que contiene: Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción de la Agrupación Política Estatal en formación denominada "Ciudadanos Unidos" en formato .doc y .pdf; así como el emblema de la misma, en formato .pdf.

**De la suscripción del convenio con el  
Instituto Nacional Electoral**

XVII. Que, como se señaló en los antecedentes, del diez de julio al ocho de octubre de dos mil veinticinco, este Instituto llevó a cabo las acciones institucionales necesarias para la suscripción de un convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, cuyo objeto fue la utilización de la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano – INE", así como del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web), con la finalidad de contar con herramientas tecnológicas idóneas para la recepción, registro y validación de las manifestaciones formales de afiliación de las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como agrupaciones políticas estatales.

De esta manera, las organizaciones ciudadanas que acreditaron la celebración de su respectiva reunión previa y presentaron oportunamente su solicitud de alta ante la Oficialía de Partes de este Instituto, realizaron el registro de las afiliaciones necesarias para obtener su registro como Agrupación Política Estatal mediante la referida Aplicación Móvil.

La citada herramienta tecnológica, además de facilitar a las organizaciones ciudadanas la recolección y captura de la información de sus personas afiliadas, permitió a esta Autoridad Electoral contar con mayores condiciones de seguridad y certeza respecto de la autenticidad de las afiliaciones recabadas, en virtud de que su funcionamiento se sustenta en mecanismos de identificación y validación que corroboran que las manifestaciones de afiliación se realizaron de manera individual, voluntaria, libre y pacífica, tal como lo exige la normatividad local.

En particular, la Aplicación Móvil exige para la formalización de afiliación, los requisitos siguientes:

- Fotografía legible, por anverso y reverso, de la Credencial para Votar vigente;
- Fotografía viva de la persona afiliada, y
- Firma autógrafa de la persona afiliada.

Como se advierte, el cumplimiento de dichos requisitos dota de certeza a las afiliaciones recabadas por las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como agrupaciones políticas estatales, toda vez que la totalidad de las manifestaciones de afiliación captadas a través de la Aplicación Móvil fue sometida a un proceso de revisión integral, conforme al modelo de operación previamente aprobado.

En efecto, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, inciso h) del convenio de colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral, instrumento en el que expresamente se dispuso que:

(...)

“EL IEPC” instalará las Mesas de Control que considere necesarias para la revisión total de los registros captados por las personas auxiliares de las organizaciones ciudadanas. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal Web en un plazo máximo de diez días hábiles después de haberse recibido en Mesa de Control.

(...)

*Lo resaltado es propio*

Asimismo, el Documento de Especificaciones Técnicas que forma parte integral del referido convenio, prevé en su numeral 8.1 de manera puntual que:

(...)

La totalidad de los registros recibidos en el servidor central de “EL INE”, serán remitidos a la Mesa de Control que implemente “EL IEPC” para la verificación y validación de la información captada por la Aplicación Móvil.

(...)

En cumplimiento de dichas disposiciones convencionales y técnicas, se verificó en la totalidad de las afiliaciones la identidad de las personas afiliadas, la vigencia de su credencial para votar y la autenticidad y validez de su manifestación de voluntad, superándose con ello el estándar mínimo de revisión previsto en el artículo 64, numeral 1, de la Ley Local y garantizando un mayor grado de certeza para efectos del procedimiento de registro correspondiente.

XVIII. En ese orden de ideas, de la suscripción del convenio de colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral, así como del documento de especificaciones técnicas que forma parte integral del mismo, se desprende que este Instituto adoptó un modelo de operación que prevé la revisión de la totalidad de las manifestaciones de afiliación recabadas a través de la Aplicación Móvil.

Así, derivado a que el Consejo General aprobó adherirse a dicho esquema de colaboración y a los procedimientos técnicos en él contenidos, este Organismo Público Local asumió la obligación de llevar a cabo una verificación integral de los registros captados, es decir, el cien por ciento de las afiliaciones, sin limitarse al estándar mínimo del treinta por ciento previsto en el artículo 64, numeral 1, de la Ley Local.

Consecuentemente, la actuación del Instituto se ajustó plenamente al marco normativo aplicable, reforzando las condiciones de certeza y legalidad del procedimiento de constitución de las agrupaciones políticas estatales y garantizando una verificación más robusta de la autenticidad y validez de las manifestaciones de afiliación.

**De la solicitud de registro de la organización ciudadana  
"Ciudadanos Unidos"**

XIX. Que los artículos 38 y 39 del Reglamento disponen que las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Estatal deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud por escrito en la que manifiesten su intención de obtener dicho registro, la cual deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre y emblema de la asociación interesada en obtener el registro;
- II. Nombre completo y firma de su o sus representantes;
- III. Domicilio completo para oír y recibir notificaciones;
- IV. Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse;
- V. Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, de que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y
- VI. Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.
- VII. Correo electrónico, así como un número telefónico.

Asimismo, dicha solicitud deberá presentarse durante el mes de enero del año previo al de la elección, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley Local, y deberá estar firmada de manera autógrafa por la o las personas que acrediten tener el carácter de representantes legales de la asociación, para efectos de que con ellas se entiendan las actuaciones y notificaciones correspondientes.

En ese sentido, toda vez que en el año dos mil veintisiete se llevará a cabo la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará la integración del Congreso del Estado, y en cumplimiento de la normatividad citada, durante el mes de enero de la presente anualidad transcurrió el plazo legalmente establecido para la presentación de solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

XX. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Unidos", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

**Análisis de la solicitud de registro y de la documentación presentada**

XXI. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, numeral 1, de la Ley Local, así como 8, 9, 39, 40 y 43 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Secretaría Técnica, integró el expediente relativo a la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana, asignándole el número **IEPC/PCAPE-02/2026**, a efecto de contar con los elementos necesarios para la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, obteniéndose lo siguiente:

**Solicitud de Registro**

**Tabla No. 3**

No.	Fundamento legal	Requisito	Estatus
1	Art. 40 Reglamento	La solicitud de registro deberá presentarse conforme al <b>ANEXO TRES</b> del Reglamento, tomando en consideración los requisitos previstos en los artículos 38 y 39 del mismo ordenamiento.	Cumple
2	Art. 38 Reglamento	Las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar ante la Secretaría, en la que manifiesten su intención de obtener el registro como agrupación política.  La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada en el mes de enero, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 64 de la Ley, y deberá estar firmada de manera autógrafa por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación; a efecto de que con ellos se entiendan las actuaciones y notificaciones respectivas.	Cumple

No.	Fundamento legal	Requisito	Estatus
3	Art 39, numeral 1, fracción I Reglamento	Nombre y emblema de la asociación interesada en obtener el registro;	Cumple
4	Art 39, numeral 1, fracción II Reglamento	Nombre completo y firma de su o sus representantes;	Cumple
5	Art 39, numeral 1, fracción III Reglamento	Domicilio completo para oír y recibir notificaciones;	Cumple
6	Art 39, numeral 1, fracción IV Reglamento	Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse;	Cumple
7	Art 39, numeral 1, fracción V Reglamento	Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y	Cumple
8	Art 39, numeral 1, fracción VI Reglamento	Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.	Cumple
9	Art 39, numeral 1, fracción VII Reglamento	Correo electrónico, así como un número telefónico.	Cumple

Concluida la verificación de los requisitos formales de la solicitud, procede el análisis de los documentos básicos (estatutos, declaración de principios y programa de acción) de la organización solicitante.

Al respecto, es pertinente precisar que tanto los estatutos, la declaración de principios y el programa de acción, fueron exhibidos primigeniamente durante la etapa de solicitud de alta para el uso de la aplicación móvil, en términos de lo previsto por los artículos 8 y 9 del Reglamento, por lo que obran en el expediente respectivo.

En consecuencia, para efectos de lo dispuesto por el artículo 64, numeral 2 de la Ley Local, esta autoridad procede a su revisión y valoración, tomando como base la documentación previamente aportada.

**Estatutos**

En atención a lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1, Apartado A, fracción I del Reglamento, los estatutos deben contener:

**Tabla No. 4**

No.	Fundamento legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso a) Reglamento	La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);	Artículo 4	Cumple parcialmente
2	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso b) Reglamento	El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;	Artículos 6, 7 y 8	Cumple
3	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso c) Reglamento	Los derechos y obligaciones de sus afiliados;	Artículos 9 y 10	Cumple

No.	Fundamento legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
4	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso d) Reglamento	El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Artículos 11 al 32	Cumple parcialmente
5	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso e) Reglamento	La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y	Artículos 13 al 18	Cumple
6	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso f) Reglamento	Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Artículos 33, 34, 41, 42 y 43	Cumple

**Declaración de principios**

En atención a lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1, Apartado A, fracción II del Reglamento, la declaración de principios debe contener:

**Tabla No. 5**

No.	Fundamento legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso a) Reglamento	La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;	Se establece en el apartado Ideología, párrafo primero y en el primer principio en viñetas, donde se señala expresamente el respeto y observancia de la Constitución Federal, Constitución del Estado de Durango y leyes aplicables.	Cumple
2	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso b) Reglamento	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	Se desarrolla ampliamente en el apartado IDEOLOGÍA, donde se define postura Centro-Liberal, inclusión social, desarrollo socioeconómico, derechos civiles, transparencia, humanismo, medio ambiente y paz social.	Cumple
3	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso c) Reglamento	La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;	Se establece de forma expresa en el tercer principio.	Cumple
4	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso d) Reglamento	La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;	Se establece de forma expresa en el tercer principio.	Cumple
5	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso e) Reglamento	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	Se menciona en Ideología y en el primer principio.	Cumple
6	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso f) Reglamento	La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada; y	Se desprende del apartado Ideología y diversos principios donde se habla de formación ciudadana, participación responsable, opinión pública y fortalecimiento democrático.	Cumple

No.	Fundamento legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
7	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción II, inciso 9) Reglamento	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Se establece en Ideología (liderazgo de mujeres) y en principios relativos a equidad de género y combate a la violencia política contra las mujeres. Cumplimiento sólido.	Cumple

**Programa de acción**

En atención a lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1, Apartado A, fracción III del Reglamento, el programa de acción debe contener:

**Tabla No. 6**

No.	Fundamento legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción III, inciso a) Reglamento	Realizar los postulados enunciados en su declaración de principios;	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Respeto a la Constitución y medios pacíficos. <b>Introducción</b></li> <li>➤ Igualdad de oportunidades y equidad de género. <b>Punto 1</b></li> <li>➤ No subordinación extranjera y rechazo a financiamiento. <b>Punto 7</b></li> <li>➤ Fomento del liberalismo social y político. <b>Punto 1</b></li> <li>➤ Libertad de culto, expresión y defensa del voto. <b>Punto 1 y 2</b></li> <li>➤ Respeto a libertades y Objetivos del Milenio (ONU). <b>Punto 3</b></li> <li>➤ Protección a la naturaleza, medio ambiente y deporte. <b>Punto 3</b></li> <li>➤ Alianza con gobiernos e instituciones. <b>Punto 5</b></li> <li>➤ Lucha contra la pobreza y bienestar familiar. <b>Punto 3</b></li> <li>➤ Estado facilitador del desarrollo económico. <b>Punto 3</b></li> <li>➤ No discriminación (Discapacidad y Adultos Mayores). <b>Punto 3</b></li> <li>➤ Inclusión, tolerancia y unidad duranguense. <b>Punto 2</b></li> <li>➤ Trabajo, educación, salud y alimentación. <b>Punto 3</b></li> <li>➤ No violencia y contra la inseguridad. <b>Punto 2</b></li> <li>➤ Mecanismos contra la violencia política de género. <b>Punto 6</b></li> </ul>	Cumple
2	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción III, inciso b) Reglamento	Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada;	Se establece principalmente en los <b>puntos 1, 2 y 3</b> del Programa de Acción: formación política, difusión informativa, capacitación cívica, estudios técnicos y participación comunitaria.	Cumple
3	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción III, inciso c) Reglamento	Incluir la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.	Se establece de forma <b>expresa en el Punto 6</b> , donde se menciona participación en procesos electorales, acuerdos con partidos, acceso a candidaturas, participación directa y promoción de participación de mujeres.	Cumple

**Acta circunstanciada**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 1, y 8 numeral 3 del Reglamento, el acta constitutiva debe de cumplir con lo siguiente:

**Tabla No. 7**

No.	Fundamento legal	Documento presentado	Estatus
1	Las asociaciones interesadas en constituirse como agrupación política deberán celebrar una reunión integrada por lo menos por tres personas, y en la que se acuerde iniciar el procedimiento para constituirse como agrupación política ante el Instituto, en la que aprobarán su denominación, los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y de Representación Legal de la misma, sus Documentos Básicos y el emblema que utilizarán; de dicha reunión, las asociaciones interesadas deberán levantar un acta circunstanciada, la cual deberá ser suscrita por quienes en ella intervinieron, a efecto de ser protocolizada ante la fe de una Notaría Pública.	Escritura Pública No. 11,528, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, tirada en el protocolo del Licenciado Manuel Ángel Ortega Astorga, Notario Público No. 3 del Estado de Durango; en la que hace constar la protocolización del acta de la reunión de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal denominada "Ciudadanos Unidos", celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.	Cumple

Ahora bien, de la revisión integral realizada a los Estatutos de la agrupación política en formación, se advirtió la inclusión de temas que no guardaban relación directa con la finalidad de las agrupaciones políticas estatales prevista en la normativa electoral; en consecuencia, se previno a la solicitante para que adecuara o precisara dichos contenidos, a efecto de que su funcionamiento se ajustara plenamente al objeto legal que les corresponde.

**Requerimiento y desahogo**

XXII. Que una vez realizada la revisión inicial de la documentación presentada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva formuló requerimiento a la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos" respecto de las omisiones advertidas derivadas del incumplimiento de los requisitos señalados en el considerando que anteceden, mismo que se formalizó mediante el oficio IEPC/SE/91/2026 de fecha diez de febrero de la presente anualidad, por el que se le comunicó que contaba con un plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, para presentar la documentación solicitada, en su caso; con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se resolvería a partir de las constancias que obraran en el expediente.

Asimismo, para efectos del cómputo relativo al desahogo del citado requerimiento, se precisa que los datos correspondientes a la notificación y su vencimiento se desarrollaron conforme a lo siguiente:

**Tabla No. 8**

Notificación de requerimiento	Día 1	Día 2	Día 3 Vencimiento
10/02/2026	11/02/2026	12/02/2026	13/02/2026

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento con el requerimiento referido en el párrafo anterior, con fecha trece de febrero de dos mil veintiséis, el representante legal de la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos", presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, es decir, desahogó en tiempo y forma de conformidad con el plazo señalado en la tabla anterior; y al cual, anexó lo siguiente:

- Acta original de la Reunión Extraordinaria, en la cual modificaron sus documentos básicos.
- Escritura pública No. 11,570.
- Estatutos y Programa de Acción modificados de "Ciudadanos Unidos".
- Dispositivo USB, que contiene lo siguiente:
  - Acta de la asamblea en formato Pdf.
  - Declaración de Principios y Programa de Acción formato doc. y pdf.

XXIII. Que de la revisión a la documentación presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Unidos", en atención al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, este Órgano Colegiado estima procedente realizar un análisis integral de los Estatutos, a efecto de verificar nuevamente el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Tabla No. 9

No.	Fundamento legal	Requisito	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso a) Reglamento	La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);	Artículos 1, 2 y 3.	Cumple
2	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso b) Reglamento	El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;	Artículos 8, 9 y 10.	Cumple
3	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso c) Reglamento	Los derechos y obligaciones de sus afiliados;	Artículos 6 y 7.	Cumple
4	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso d) Reglamento	El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Artículos 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29	Cumple
5	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso e) Reglamento	La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y	Artículos 13 y 14.	Cumple
6	Art. 9, numeral 1, Apartado A, fracción I, inciso f) Reglamento	Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Artículos 40 al 56.	Cumple

Ahora bien, por lo que respecta al Programa de Acción, y derivado del análisis al cumplimiento del requerimiento formulado por este Instituto, este Órgano Colegiado procedió a verificar el contenido del documento presentado por la organización ciudadana, a efecto de constatar que el mismo se ajuste a los requisitos legales y reglamentarios aplicables, obteniéndose lo siguiente:

Tabla No. 10  
Programa de acción

No.	Fundamento legal	Requisito	Documento presentado	Parte donde se contiene	Estatus
1	Art. 62, numeral 2 de la Ley Local	Las agrupaciones políticas estatales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político".	Programa de Acción modificado	Página 1, primer párrafo del Programa de Acción (texto modificado)	Cumple

En ese orden de ideas, una vez analizados la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la Agrupación Política Estatal en formación que nos ocupa, aprobados en la reunión previa llevada a cabo el día nueve de diciembre de dos mil veinticinco, y modificados en la reunión extraordinaria celebrada el día once de febrero de dos mil veintiséis, derivado del oficio de requerimiento IEPC/SE/91/2026, este Órgano Colegiado determina tener por cumplimentado el requisito previsto por los artículos 64, numeral 1, fracción II de la Ley Local, y 9 del Reglamento, referente a la presentación de los documentos básicos.

Así, de la revisión a la documentación presentada, tenemos que la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos", una vez desahogado el requerimiento, cumplió satisfactoriamente con los requisitos previstos por la Ley Local y el Reglamento para la presentación de la solicitud de registro que nos ocupa.

#### Periodo de captación

XXIV. Que los artículos 64, numeral 1, fracción I de la Ley Local y 43, numeral 1, fracción II del Reglamento, establecen que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupaciones políticas estatales, deberán contar con un mínimo de asociados equivalentes al 0.039% del padrón electoral del Estado, con corte al mes de noviembre del año inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro, el cual, como se mencionó en supra líneas, asciende a la cantidad de 577 afiliaciones.

De ahí que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento, y como se mencionó en los antecedentes, una vez determinada la procedencia de la solicitud de alta para el uso de la aplicación móvil, el Instituto, a través de la Secretaría Técnica, brindó a la organización ciudadana en comento la capacitación correspondiente para el uso de dicho medio; posteriormente, la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos" llevó a cabo la captación de afiliaciones a través de la Aplicación Móvil, durante el periodo comprendido del diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco al treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, esto es, dentro del plazo legalmente establecido para el periodo de captación.

Ahora bien, como fue señalado en los antecedentes y conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del Reglamento, con fecha veintitrés de dos mil veintiséis, se celebró en las instalaciones de este Instituto la garantía de audiencia solicitada por la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos", a efecto de que pudiera manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los registros recabados a través de la Aplicación Móvil y clasificados "Con Inconsistencia".

En ese tenor, en todo momento se respetó el derecho de garantía de audiencia de la organización ciudadana en cuestión, permitiéndole aclarar la información relativa a los registros observados, en los términos previstos por la normativa aplicable.

#### De la verificación de las afiliaciones

XXV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, numeral 1, de la Ley Local, así como en el artículo 31 del Reglamento, la verificación de las afiliaciones presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, tiene por objeto comprobar los datos proporcionados y constatar la voluntad de las personas para afiliarse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica, previendo como estándar mínimo la revisión de al menos el 30% de dichas manifestaciones.

En el caso concreto, como se ha expuesto en considerandos previos, las afiliaciones fueron recabadas por la organización ciudadana mediante la Aplicación Móvil, en términos del convenio de colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral y del documento de especificaciones técnicas aplicable, mecanismo que incorpora controles tecnológicos orientados a la verificación de la identidad de las personas afiliadas, la vigencia de su credencial para votar y la autenticidad de su manifestación de voluntad.

Bajo ese modelo de operación, y como consecuencia directa de la suscripción por parte del Consejo General del convenio de colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral mencionado en los antecedentes, este Organismo Público Local asumió la obligación jurídica de observar las disposiciones ahí contenidas, particularmente las previstas en la Cláusula Segunda, inciso h), así como en el numeral 8.1 del Documento de Especificaciones Técnicas que forma parte integral del mismo, en los cuales se estableció de manera expresa que la revisión a cargo de esta autoridad debía realizarse respecto de la totalidad de los registros captados mediante la Aplicación Móvil y remitidos a las Mesas de Control.

En ese sentido, la Secretaría Técnica, en ejecución de dicha determinación del Órgano Superior de Dirección y en observancia de los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral, llevó a cabo el análisis individual, exhaustivo y sistemático del cien por ciento de los registros e imágenes obtenidas. Así, el parámetro previsto en el artículo 64, numeral 1, de la Ley Local se tuvo por satisfecho mediante una verificación de alcance mayor, derivada del mandato contenido en el instrumento convencional aprobado por el Consejo General.

En consecuencia, con la verificación integral del cien por ciento de las afiliaciones, se colmó plenamente la finalidad prevista en la normativa aplicable en materia de verificación de las manifestaciones de afiliación, al comprobarse de manera exhaustiva su autenticidad y validez, superándose el estándar mínimo de revisión previsto en el artículo 64, numeral 1, de la Ley Local y garantizándose un mayor grado de certeza jurídica en el procedimiento.

**De los resultados preliminares**

XXVI. Una vez que concluyó el periodo de captación y se revisó el cien por ciento de los registros en mesa de control, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Subdirección de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el diez de febrero del presente año, envió los resultados preliminares de las afiliaciones captadas por las organizaciones que pretenden constituir una agrupación política estatal.

Lo anterior, con la finalidad de que las organizaciones aspirantes tuvieran oportunidad de solicitar la última garantía de audiencia para resolver dudas, o en su caso, subsanar las afiliaciones clasificadas con el estatus "con inconsistencia", antes de que fueran solicitados los resultados definitivos del total de las afiliaciones captadas.

Por ello, el once de febrero de la anualidad en curso, se les envió oficio por el que se les comunicó a cada organización sus resultados preliminares; asimismo, se les otorgó un plazo de 48 horas contados a partir de la notificación, para que tuvieran oportunidad de solicitar garantía de audiencia. Es así que, transcurridas las 48 horas en comento, ninguna de las organizaciones deseó ejercer el derecho de garantía de audiencia.

**De las afiliaciones válidas**

XXVII. En ese sentido, una vez concluido el periodo para la captación de afiliaciones, con fecha once de febrero de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracción I de la Ley Local, y 31, numeral 3 del Reglamento, solicitó al Instituto Nacional Electoral la entrega de los resultados definitivos de las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos", con el objeto de contar con la verificación final de la situación registral de las mismas y estar en condiciones de continuar con el procedimiento de constitución correspondiente.

Lo anterior, en atención a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, corresponde de manera exclusiva al Instituto Nacional Electoral la integración y administración del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores; atribución que se ejerce, en términos de los artículos 54, numeral 1, incisos b) y c), 126, numeral 2, 127 y 128 de la Ley General, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como órgano responsable de su formación, actualización, revisión y resguardo.

En ese contexto, la confronta de las afiliaciones captadas mediante la Aplicación Móvil con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores vigentes fue realizada por la referida Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar la existencia del registro, la situación registral, la vigencia de la credencial para votar y la identidad de cada persona afiliada, reflejando el resultado de dicha verificación en el Portal Web habilitado para tal fin, en términos de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento.

Derivado de lo anterior, se tiene que una vez realizado el análisis de las afiliaciones válidas de la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos", la información que se encuentra consultable para este Organismo Público Local en el Portal Web, resultó coincidente con la proporcionada por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DERFE/STN/5041/2026, recibido el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

En consecuencia, y concluido el procedimiento de verificación y confronta de las afiliaciones, se estima procedente determinar el número final de afiliaciones válidas recabadas por la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos", conforme a lo siguiente:

**Tabla No. 11**

	<b>Cantidad</b>
<b>Total de afiliaciones capturadas</b>	716
<b>De las cuales se descuentan un total de 46 afiliaciones por las siguientes causas:</b>	
Duplicados	8
Con inconsistencia	38
<b>Total de afiliaciones válidas capturadas en Aplicación Móvil</b>	<b>670</b>

Una vez señalado lo anterior, se tiene que la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos", cuenta con un total de 670 personas afiliadas a la misma.

En razón de lo anterior, puede concluirse que la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos", reúne el requisito previsto en los artículos 64, numeral 1, fracción I de la Ley Local y 11, numeral 1, fracción I del Reglamento, relativos a la acreditación de contar con por lo menos el 0.039% del padrón electoral en el Estado, con corte al mes de noviembre del año inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro, es decir, cuando menos con la cantidad de 577 personas afiliadas.

#### De la visita a los órganos directivos

**XXVIII.** Que a fin de verificar la existencia y funcionamiento de los órganos directivos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como agrupaciones políticas estatales, y como se precisó en los antecedentes, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realizó una invitación a cada uno de los integrantes del Consejo General, para asistir al domicilio de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como agrupaciones políticas estatales.

En ese entendido, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, los integrantes del Consejo General, así como personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica, llevaron a cabo la visita al domicilio de la agrupación política en formación, constatando así su funcionamiento y las actividades de la misma; lo anterior, en cumplimiento a lo mandado por el artículo 44 del Reglamento.

En ese contexto, personal de la Dirección Jurídica de este Instituto, en ejercicio de la función de oficialía electoral, procedió a levantar el acta identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-009/2026, en la que se hizo constar de manera circunstanciada lo observado y actuado durante la visita referida.

#### Expedición del certificado de registro

**XXIX.** Con base en el análisis desarrollado previamente de las constancias que integran el expediente de la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos", se advierte que dicha organización cumple con los requisitos formales y esenciales previstos en la Ley Local y el Reglamento; en consecuencia, resulta procedente el registro de la Agrupación Política Estatal bajo la denominación de "Ciudadanos Unidos".

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Local, y 46 del Reglamento, este Órgano Superior de Dirección estima procedente expedir el certificado de registro a la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos", como Agrupación Política Estatal, con efectos constitutivos a partir del primero de junio de dos mil veintiséis, así como instruir a la Secretaría Ejecutiva para que publique el Acuerdo de registro respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**XXX.** Para finalizar, como se mencionó en los antecedentes, con fechas ocho de octubre y dieciséis de diciembre, ambas de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos identificados con los alfanuméricos IEPC/CG82/2025 e IEPC/CG88/2025, por los que aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Organismo Público Local, para el año dos mil veintiséis, el cual incluye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico; así como lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, para dicho ejercicio fiscal; así como el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario y específico a los partidos políticos acreditados y registrados, así como el respectivo gasto ordinario a las agrupaciones políticas con registro ante este Instituto para el ejercicio fiscal 2026, respectivamente.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección determinó el financiamiento público local que sería otorgado a las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Instituto para el año 2026, el cual asciende a la cantidad de \$2,135,460 (dos millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos M.N.)

Ahora bien, conforme lo mandata el artículo 65, numeral 1, fracción II de la Ley Local, una vez que el registro de una agrupación política estatal surta efectos constitutivos a partir del primero de junio de la presente anualidad, la cantidad señalada en el párrafo anterior se redistribuirá conforme a la normatividad, tomando en consideración únicamente las cantidades ya establecidas para Gasto Ordinario de los meses restantes de junio a diciembre del presente año, sin la posibilidad de incrementar dichos montos, lo anterior atendiendo el principio de anualidad con el que es calculado el multicitado Financiamiento Público Local.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, párrafo primero; 35 fracción III; 41, Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10; 63 párrafo sexto; y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62 numeral 1; 64; 65 numeral 1; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones I, XX y XXII, y numeral 2; 76, numeral 1; 81; 86; y 88, numeral 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2; y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3; 5; 7, numeral 1, fracciones I y VIII; 13; y 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5 numerales 1 y 3; 7; 8; 9; 11 numeral 1, fracción I; 13; 14; 31, numeral 3; 33; 34; 38; 39; 40; 43; 45; y 46 del Reglamento de constitución,

registro, actividades y liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP03/2026, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

**SEGUNDO.** Se declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, con efectos constitutivos a partir del primero de junio de dos mil veintiséis, conforme lo dispuesto por el artículo 65 numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que elabore los cálculos necesarios para la redistribución del financiamiento público local del ejercicio 2026 correspondiente a las agrupaciones políticas estatales, con efectos a partir del mes de junio de la presente anualidad.

**CUARTO.** Expídase el certificado de registro a la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos" como Agrupación Política Estatal registrada ante este Organismo Público Local.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Técnico inscribir en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Ciudadanos Unidos", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la organización ciudadana "Ciudadanos Unidos", para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a las agrupaciones políticas estatales registradas ante este Organismo Público Local, para los efectos a que haya lugar.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De La Cruz, Mtro. Honorio Mendiá Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA



**SECOTED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL  
DEL ESTADO DE DURANGO

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS LOCALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1, 6 y 28, fracciones I, XVI, XXVII, XXVIII, XXXI y LIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 19, fracción VI, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Durango; se emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

**Considerandos**

1. Que el veinte de marzo de 2025, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se establece, en el artículo 65, lo relativo a la información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y medios electrónicos, identificada como obligaciones de transparencia comunes.
2. En concordancia con lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios (LTAIPEDyM), publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 27 de diciembre de 2025, dispone en el artículo 59, lo conducente a la publicación de las obligaciones de transparencia comunes para los sujetos obligados.
3. Que el artículo 3, fracción XIX, de la LTAIPEDyM prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente en el ámbito estatal y municipal, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los municipios, los órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, candidaturas independientes, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad estatal.
4. Que el artículo 20, fracciones VII y X de la LTAIPEDyM disponen, que los sujetos obligados, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley deberán cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:
  - Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios en materia de transparencia y acceso a la información emitidos por las Autoridades garantes, el Subsistema de Transparencia y el Sistema Nacional; y
  - Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, integrando los archivos o ligas correspondientes en la Plataforma



**SECOTED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL  
DEL ESTADO DE DURANGO

Nacional de Transparencia según los procedimientos que para ello se establezcan.

5. Que en el Capítulo II de la precitada LTAIPEDyM, se establecen las obligaciones de transparencia comunes para los sujetos obligados, específicamente en el artículo 59, el cual es correlativo al artículo 65, de la Ley General de Transparencia, con excepción de la fracción XIV, que dispone la publicación de los planes estatales y municipales de desarrollo; los programas operativos anuales y sectoriales; las metas y objetivos de las unidades administrativas y los avances de cada uno de ellos; para los sujetos obligados de la Ley estatal.
6. Que en el ejercicio de sus atribuciones, la Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Durango, en un análisis coordinado con las instancias responsables, se estima necesario establecer puntualmente la definición de los criterios establecidos, así como el periodo de actualización y conservación de la información, que obedecen a la naturaleza de la información requerida en la fracción XIV del artículo 59 de la LTAIPEDyM, dando así certeza jurídica respecto al cumplimiento de esta obligación.

Por las consideraciones y fundamentos legales antes expuestos, la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Durango, a través de su Titular, emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS LOCALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 59, Fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

**Artículo 59.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

**XIV. Los planes estatales y municipales de desarrollo; los programas operativos anuales y sectoriales; las metas y objetivos de las unidades administrativas y los avances de cada uno de ellos;**

**Los planes estatales y municipales de desarrollo:**


**SECOTED**

 SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
 TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL  
 DEL ESTADO DE DURANGO

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece en su artículo 45, que: *“el Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a veinticuatro años para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad. El Plan Estratégico deberá ser revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo contendrán los programas de la administración pública estatal y municipal durante la gestión respectiva; los cuales guardarán congruencia con la planeación estratégica.”*

Asimismo en su artículo 47, establece que: *“La planeación, en los términos que disponga la ley, quedará establecida en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar producto del consenso social. El Estado y los municipios establecerán los mecanismos y adoptarán las medidas necesarias para la organización del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, en los términos que señale la ley”*

Tal y como la Constitución lo determina *“El sistema estatal de planeación tendrá carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico”*, resulta fundamental hacer pública la información sobre los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales, tanto en su totalidad como en sus rubros específicos, para dar a conocer cuáles son los objetivos, lineamientos, estrategias y prioridades que se plantea cada administración.

---

**Periodo de actualización:** Anual

**Conservar en el sitio de internet:** Información vigente y por lo menos dos ejercicios anteriores

**Aplica a:** Todos los sujetos obligados

---

**Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1.** Ejercicio

**Criterio 2.** Periodo que se informa

**Criterio 3.** Denominación del Plan

**Criterio 4.** Ámbito de Aplicación

**Criterio 5.** Fecha de publicación

**Criterio 6.** Objetivos del plan o programa correspondiente

**Criterio 7.** Metas planeadas en la administración

**Criterio 8.** Estrategias Transversales

**Criterio 9.** Metodología utilizada

**Criterio 10.** Fecha de última modificación



**SECOTED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL  
DEL ESTADO DE DURANGO

**Criterio 11.** Hipervínculo al Programa correspondiente  
**Criterios adjetivos de actualización**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a los catorce días del mes de abril de 2026. -----



**SECOTED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL  
DEL ESTADO DE DURANGO

**C.P. y M.I. ISOLDA DEL ROSARIO GONZÁLEZ CISNEROS**  
**SECRETARIA DE CONTRALORÍA**  
**Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**



JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE DURANGO.



**ACUERDO 002/2026 POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS ACCIONES PARA  
DAR INICIO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO DIGITAL DEL TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que derivado de las reformas a la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**, publicadas en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango** mediante **Decreto 125, P.O. 42**, de fecha **26 de mayo de 2022**, se adicionaron los artículos **221 G al 221 T**, que integran el **Capítulo IX** denominado **"DEL SISTEMA DIGITAL DE JUICIOS"**, estableciendo el marco normativo para la tramitación digital de los juicios administrativos.

**SEGUNDO.**- Que el artículo transitorio **TERCERO** del referido Decreto dispone que, para operar el **Sistema Digital de Juicios** contemplado en el **Capítulo IX**, deberá emitirse el acuerdo correspondiente por la Presidencia del Tribunal, el cual deberá publicarse en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango**, momento a partir del cual entrará en vigor la normatividad relativa contenida en dicho Decreto.

Por su parte, los artículos **221 H, 221 L y 221 P** de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**, establecen que el juicio se promoverá, substanciará y resolverá digitalmente los juicios; que en el Sistema Digital de Juicios se integrará el Expediente Electrónico garantizando su seguridad, autenticidad, integridad e inalterabilidad; y que toda actuación en el Juicio Digital se efectuará a través del Sistema Digital de Juicios, validándose mediante firma electrónica de los servidores públicos jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.**- Que el cuatro de abril de dos mil veintidós, el entonces **Consejo de la Judicatura Federal** y el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango** suscribieron **Convenio de Interconexión**, cuya cláusula **Décima Cuarta** prevé la publicación de la declaratoria correspondiente en el **Diario Oficial de la Federación** para efectos de la interconexión tecnológica entre ambas instituciones, a fin de que opere plenamente la tramitación electrónica del juicio de amparo.

Posteriormente, el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitres** se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la declaratoria conjunta de interconexión tecnológica entre el referido **Consejo de la Judicatura Federal** y el **Tribunal de**



JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE DURANGO.



**Justicia Administrativa del Estado de Durango**, relativa a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), Expediente Electrónico y Bandeja de Amparo.

En ese sentido, y con la finalidad de complementar el uso adecuado de la plataforma, y que el juicio en línea contara con todos los elementos necesarios para su adecuado desarrollo, en el año 2025, se logró la adquisición del módulo administrador y el expediente electrónico, módulos que eran necesarios para poner en operación el Juicio Digital, también conocido como Juicio en Línea.

**CUARTO.-** Por lo anterior, y derivado de las modificaciones que se realizaron a la plataforma con la implementación de la bandeja de expediente electrónico y super administrador, la plataforma se encuentra en condiciones para su uso y dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en los referidos ordenamientos y por tanto, resulta necesario iniciar formalmente las acciones administrativas, técnicas operativas y jurídicas para la implementación del Juicio Digital, a través de la plataforma digital "**e. Justicia Administrativa Durango**", así como establecer un periodo integral de pruebas, capacitación y difusión institucional.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A partir del mes de marzo del presente año iniciarán las acciones necesarias para comenzar el proceso de prueba, capacitación y difusión, a efecto de poner en funcionamiento y operación el **Juicio Digital del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango**, mediante la plataforma digital "**e. Justicia Administrativa Durango**", a través de la cual el Tribunal conocerá, substanciará y resolverá los juicios de nulidad en modalidad digital.

**SEGUNDO.-** Se instruye al personal que corresponda de este Tribunal para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen:

- a) Un programa de pruebas técnicas y operativas del Sistema Digital de Juicios; y
- b) La elaboración de manuales de usuario, lineamientos y protocolos de operación.



JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE DURANGO.



**TERCERO.-** Emítanse en su caso, los lineamientos correspondientes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 221 M, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

**CUARTO.-** Se aprueba que una vez que se cuente con los elementos necesarios para ello, se ponga en operación, el programa integral de capacitación y difusión institucional dirigido al personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal, así como a litigantes, dependencias públicas, colegios de abogados y público en general, el cual comprenderá cursos, talleres, material informativo, manuales, publicaciones digitales y demás acciones necesarias para garantizar el adecuado conocimiento y uso del Sistema Digital de Juicios.

Una vez concluidas las etapas antes mencionadas iníciase con la puesta en marcha y operación del Juicio en Línea.

**QUINTO.-** La **Junta de Gobierno y Administración** podrá emitir, en cualquier momento, **disposiciones complementarias** para la adecuada aplicación del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Periódico Oficial del Estado de Durango**, para los efectos legales conducentes.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para los efectos legales conducentes, así como en los medios de difusión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, por ser de interés general.

Así lo acuerdan y firman el Magistrado Presidente y de Sala Superior, **Jasón Eleazar Canales García**; la **Magistrada Laura Elena Santiago Arteaga**, Titular de la Primera Sala Ordinaria; y el **Magistrado Luis Pedro Bernal Arreola**, Titular de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ante la **Licenciada Mirna Leticia Ruíz Morales**, Secretaria de Acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración y de Presidencia del propio Tribunal, **quien da fe.**



**JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE DURANGO.**



*[Handwritten Signature]*  
**LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCÍA**

**MAGISTRADO PRESIDENTE Y DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA JUNTA DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

*[Handwritten Signature]*  
**LIC. LAURA ELENA SANTIAGO  
ARTEAGA**

**M.D. LUIS PEDRO BERNAL  
ARREOLA**

*[Handwritten Signature]*  
**MAGISTRADA DE LA PRIMERA  
SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE DURANGO**

**MAGISTRADO DE LA SEGUNDA  
SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE DURANGO**

*[Handwritten Signature]*  
**LIC. MIRNA LETICIA RUIZ MORALES**

**Secretaria de Acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración  
y de Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Durango**



**SECESP**

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.**

**Dirección Administrativa**

**De Conformidad con el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal "FASP"**

**Dentro del Ejercicio Fiscal 2026**

**Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/002/2026**, para la adquisición de "**Arrendamiento Financiero de Equipo de Transporte**", para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, [comprasestatal.durango.gob.mx](http://comprasestatal.durango.gob.mx); y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

<b>Descripción de Licitación.</b>	Arrendamiento Financiero de Equipo de Transporte
<b>Fecha de la Publicación.</b>	19 de abril del 2026
<b>Venta de Bases.</b>	20 de abril de las 09:00 hasta las 12:00 horas de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	24 de abril del 2026
<b>Apertura de Proposiciones.</b>	30 de abril del 2026
<b>Costo de las Bases.</b>	\$ 17,000

**ATENTAMENTE. -**

**MIRÓ, JESÚS MANUEL CABRALES SILVA**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- \* Archivo?  
\* L'OJS

*[Handwritten mark]*





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO  
 RESUMEN DE CONVOCATORIA  
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/M/RODEO/001/2026

De conformidad con los artículo 17, fracción I, inciso a), artículos 27, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; artículos 34, 36, y 38 de su Reglamento; y artículo 54, inciso c) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2026; se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional con número oficial LPN/M/RODEO/001/2026 y número interno AB-PMR-N01-2026; las bases de participación estarán disponibles para consulta en las oficinas del H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, sito en calle Independencia No. 75 Zona Centro, Rodeo, Dgo. teléfono: (677) 8740003 , de 09:00 a 15:00 horas a partir de la fecha de su publicación.

Descripción	Adquisición de Maquinaria Seminueva Tipo Tractor de Orugas Bulldozer D6 (1 unidad) para el Municipio de Rodeo, Dgo.
Fecha de Publicación	Domingo 19 de abril de 2026
Venta de Bases	Lunes 20 de abril en las oficinas de la tesorería del municipio de Rodeo; en un horario de 8:00 am a 03:00 pm. El costo de las bases será de \$15,000 pesos m.n.
Junta de Aclaraciones	Martes 21 de abril de 2026 a las 9:00 hrs en las oficinas de la presidencia del municipio de Rodeo
Presentación y Apertura de Proposiciones	Lunes 27 de abril de 2026 a las 10:00 hrs en las oficinas de la presidencia del municipio de Rodeo
Fallo	Martes 28 de abril de 2026 a las 15:00 hrs en las oficinas de la presidencia del municipio de Rodeo
Firma del Contrato	Miércoles 29 de abril de 2026 a las 10:00 hrs en las oficinas de la presidencia del municipio de Rodeo

En la ciudad de Rodeo, Durango a 15 de abril de 2026

L.D.G. JESUS EDUARDO ESTRADA MERAZ  
 PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LP/E/SEED/006/2026**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <https://comprasestatal.durango.gob.mx/> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 137 66 88, el día 19 de abril de 2026, de 9:00 a las 14:30 horas

Descripción de la licitación	<b>“SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PRUEBAS ESTANDARIZADAS Y DE HOJAS DE RESPUESTA PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA”</b>
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras Estatal Durango	19 de abril de 2026
Junta de aclaraciones	21 de abril de 2026, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril de 2026, 10:00 horas.

**ATENTAMENTE**

Victoria de Durango, Dgo., 19 de abril de 2026



**C.P. CÉSAR DE LA CRUZ GARCÍA**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DEL SEXTO DISTRITO

EXPEDIENTE : 540/2025  
POBLADO : "PEÑOLES"  
MUNICIPIO : SANPEDRO DEL GALLO  
ESTADO : DURANGO

### EDICTO

**C. GERÓNIMA REZA SOTO**, CAUSAHABIENTE DE AGUSTINA SOTO MORENO.  
Domicilio desconocido.

En el expediente **540/2025** del índice de este Órgano Jurisdiccional, la parte actora en el presente juicio, reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de las parcelas números **55 P 1/2 Z 1**, con superficie de 9-26-38.15 hectáreas, amparada con el certificado parcelario 9733 y **73 P 1/2 Z 1**, con superficie de 16-52-05.69 hectáreas, amparada con el certificado parcelario 9735, en el ejido "PEÑOLES", municipio de San Pedro del Gallo, estado de Durango; por tanto con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haber sido señalada como demandada, por este medio se emplaza a **GERÓNIMA REZA SOTO**, causahabiente de AGUSTINA SOTO MORENO, para que haga valer los derechos procesales que esa oportunidad le confiere a más tardar en la audiencia programada para las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en la sede de este Tribunal, ubicado en Prolongación Colón número 50, esquina con Juan I. Jiménez, Colonia Los Ángeles, de esta ciudad; **apercibidos** que de no presentarse sin justa causa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria, con fundamento en el artículo 185, fracción V, de la Ley Agraria; asimismo que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes aun de carácter personal le serán realizadas en los **Estrados** de este Tribunal.

Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en uno de los diarios de mayor circulación, así como en la Presidencia Municipal correspondiente a la ubicación de los derechos en contienda y, en los estrados de este Tribunal.

Torreón, Coahuila, a 26 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

  
MTRA. MARÍA GUADALUPE MONSERRAT HERRERA ZORRILLA.  
SECRETARÍA DE ACUERDOS.



**ING. JESÚS HÉCTOR LÓPEZ MORALES**, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 13, 14 fracción I, 19 fracción VI y 25 fracción I y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 8 fracciones I, III, V, VI, VII, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, tengo a bien emitir **LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CAMPO INTEGRAL PRODUCTIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2026**, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Así mismo, señala en el artículo 27 fracción XX y último párrafo, que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o., con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

II.- Que en materia de planeación del desarrollo señala en su artículo 40, que El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral y la incorporación de los productores agropecuarios locales al desarrollo estatal y nacional, con el propósito de generar empleo y garantizar el bienestar de la población. Para el óptimo uso de la tierra se fomentará la actividad agropecuaria y forestal con obras de infraestructura, insumos, financiamientos, servicios de capacitación y asistencia técnica, establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal.

III.- Que en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se establece que la planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos y deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

IV.- Que la planeación, en los términos que disponga la ley, quedará establecida en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar producto del consenso social.

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción I y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 8 fracciones I, III, V, VI, VII, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, le corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango, formular los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos que permitan detonar las políticas públicas encaminadas a fomentar el desarrollo rural integral, a fin de incidir de manera favorable y mejorar los ingresos de los productores agrícolas para garantizar la rentabilidad de sus actividades.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien emitir:

**LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CAMPO INTEGRAL PRODUCTIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO DEL PROGRAMA**

**Artículo 1.-** Las reglas de operación del Programa Campo Integral Productivo del Ejercicio Fiscal 2026, el cual está integrado por 3 componentes que son:

- I. Traspasío Productivo;
- II. Infraestructura para el manejo y almacenamiento de agua; y
- III. Impulso a la Productividad Agropecuaria.





El programa está sujeto al presupuesto autorizado en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2026, con el fin de impulsar la productividad en el sector agroalimentario.

**Artículo 2.-** El objetivo general del programa es contribuir a la conservación, uso y manejo sustentable de los recursos mediante acciones de prácticas sostenibles que ayuden a rescatar, preservar, potenciar e inducir una nueva estructura productiva; así como a la conservación y aprovechamiento sustentable del suelo, agua y vegetación de las unidades productivas para garantizar la alimentación de las familias rurales.

**Artículo 3.-** Los objetivos específicos del programa son:

- I. Promover la producción del traspatio mediante el establecimiento de huertos para la producción de verduras y frutales, así como la crianza para el desarrollo de aves de corral, cerdos, ovinos, caprinos, especies acuícolas entre otros, para el fortalecimiento de la alimentación familiar y lograr producción excedente para incorporar el valor agregado y comercialización de su producción en el sector rural, para lograr una mejor calidad de vida en las familias rurales;
- II. Impulsar la incorporación de Unidades de Producción Familiar en proyectos de conservación de suelo, agua y vegetación cuyo objeto social sea desempeñar funciones económicas de las cadenas productivas;
- III. Incentivar a las Unidades de Producción Familiar para que mediante proyectos de inversión mejoren su capacidad productiva y realizar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IV. Apoyar a grupos de productores(as) agropecuarios de las regiones con poca disponibilidad de agua y procesos de erosión del suelo para aprovechar sustentablemente los recursos naturales asociados con sus actividades productivas, mediante la ejecución de prácticas de conservación de suelo y agua y de construcción y rehabilitación de obras de almacenamiento y manejo de agua;
- V. Fortalecer en los planes de desarrollo rural sustentable la atención de zonas que presentan problemas de degradación de los recursos suelo y agua o regiones donde hay que conservar y mejorar los suelos para producir; y
- VI. Apoyar la realización de obras de conservación de suelo y agua y el establecimiento de buenas obras de manejo por regiones y sistemas de producción, así como prácticas de mejoramiento territorial y reconversión productiva, con un enfoque integral y preventivo, que permita a los productores rurales, desarrollar sus actividades productivas en forma armónica con su entorno.

**Artículo 4.-** Para efectos y aplicación del programa en las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- **ÁREA OPERATIVA:** Unidad Administrativa con atribuciones necesarias para desarrollar la operación del programa de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGDR);
- **ACTA CONSTITUTIVA:** Documento mediante el cual las Unidades de Producción Familiar o productores organizados formalizan el acuerdo y voluntad de trabajar de manera asociada con un objetivo común en la operación del presente programa;
- **ACTA DE CIERRE-FINIQUITO:** Instrumento elaborado por el área operativa del programa, en el que se darán por concluidas las actividades correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate y se validará el cierre físico-financiero, contendrá mínimamente lo siguiente: Objeto de la misma; circunstancias de tiempo, modo y lugar de su elaboración; nombre completo, cargo y firma de los participantes en su elaboración; así como la documentación que soporte el cierre de actividades técnico, operativo y financieras del proyecto;
- **ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN:** Documento comprobatorio que formaliza y acredita la ejecución del proyecto y/o entrega del apoyo de los conceptos autorizados a los beneficiarios por la SAGDR;
- **APOYO:** Subsidios económicos o en especie asignados mediante recursos públicos estatales, que a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se otorgan a los beneficiarios que corresponden al sector agropecuario en los municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias;
- **BENEFICIARIO:** Persona física, que recibe el subsidio o apoyo, como parte de las acciones para alcanzar los objetivos del programa;
- **CLABE:** Clave bancaria estandarizada;
- **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:** Comisión integrada por funcionarios titulares de las áreas administrativas de la SAGDR, coadyuvante en el seguimiento al Programa, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en Reglamento Interior de la SAGDR;
- **CONVENIO:** Instrumento jurídico que se podrá formalizar entre el Gobierno del Estado e instancias Colaboradoras para establecer las bases de coordinación y cooperación, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas



para el desarrollo rural sustentable en general, así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector;

- **CURP:** Clave Única de Registro de Población;
- **EXPEDIENTE TÉCNICO:** Instrumento conformado a través de los datos técnicos necesarios para llevar a cabo la toma de decisiones sobre la pertinencia, viabilidad y rentabilidad de una inversión, en el que se establece el plan de inversiones y tipo de obra propuesta por el productor o el grupo de Unidades de Producción Familiar;
- **FIDEICOMISO DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO ESTATAL (FOFAE):** Instancia ejecutiva facultada para autorizar los apoyos, dispersar los pagos y administrar los recursos vinculados al programa;
- **INSTANCIA COLABORADORA:** Entes Públicos Gubernamentales o No Gubernamentales, participantes en la operación del presente programa, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el desarrollo rural sustentable en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo rural integral de este sector. Dichas instancias colaboradoras están obligadas al cumplimiento normativo del programa y demás disposiciones legales aplicables, por lo que son responsables de la información que manejen y presenten a la SAGDR;
- **INSTANCIA EJECUTORA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.  
Para la participación de estas instancias se podrán suscribir los convenios de coordinación respectivos, o en su caso, con la notificación de designación y/o invitación a las mismas;
- **PROGRAMA:** Programa Campo Integral Productivo del Ejercicio Fiscal 2026;
- **PRODUCTOR:** Persona física o moral que acredite haber dado cumplimiento a los requisitos de elegibilidad señalados en las presentes Reglas de Operación;
- **SAGDR:** Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- **SECTOR AGROPECUARIO:** Lo integra el conjunto de actividades desarrolladas por productores agrícolas y pecuarios en la Entidad;
- **UNIDAD DE PRODUCCIÓN FAMILIAR (UPF):** Son Unidades de Producción Rural que están bajo la administración de una familia que aporta trabajo a las actividades productivas;
- **UPP:** Unidad de Producción Pecuaria; y
- **VENTANILLA:** Espacio físico o virtual que se establece para brindar servicios, información y trámites directamente al público al que se dirige el Programa.

## CAPÍTULO II LINEAMIENTOS GENERALES

**Artículo 5.-** El área de atención del programa considera al Sector Agropecuario en el Estado de Durango.

**Artículo 6.-** La población objetivo son personas físicas que, de manera individual, colectiva u organizada sin distinción de género, se dediquen a actividades agropecuarias en el sector rural, que tengan como objetivo el señalado en este programa.

**Artículo 7.-** La cobertura del presente programa es Estatal.

**Artículo 8.-** Los requisitos generales para acceder al programa son los siguientes:

- a) Que el solicitante personalmente entregue su solicitud en la ventanilla asignada, la documentación completa y actualizada para su cotejo, registro y trámite; así como la documentación que, como requisito específico, se establezca en las presentes Reglas de Operación; y
- b) Que el productor y/o su unidad de producción, no esté recibiendo incentivos para los mismos conceptos, de otros programas federales, estatales o municipales.

**Artículo 9.-** Los requisitos específicos para acceder al programa que deberán presentar los solicitantes son los siguientes:



REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<b>1) Identificación Oficial Vigente</b> (Credencial para votar, cartilla militar o pasaporte mexicano) CURP actualizada, en caso de no estar impresa en la identificación oficial.	SI	SI

REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<b>2) Acreditación de la legal propiedad o posesión del predio donde se desarrollará el proyecto</b> Escrituras Públicas, Certificado de Derechos Parcelarios, contratos de arrendamiento, comodato, mediería, aparcería o usufructo con una vigencia de al menos 5 años; ratificado dicho instrumento jurídico, ante Fedatario Público. En caso de tratarse de Derechos sobre el aprovechamiento de tierras de uso común, deberá agregar acta de asamblea donde se autoriza la obra en tierras de uso común que se encuentre inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de no contar con alguno de los documentos antes descritos, se podrá acreditar la propiedad mediante la constancia emitida por la autoridad local, o en su caso el documento legal que determine la SAGDR.	SI	SI
<b>3) Comprobante de domicilio</b> No mayor a 3 meses	SI	SI Solo de los Representantes del Grupo
<b>4) Solicitud de apoyo al Programa relacionando los integrantes de la UPF, según sea el caso.</b>	SI	SI

Adicional a los requisitos anteriores y de acuerdo al tipo de proyecto, la SAGDR podrá solicitar los requisitos particulares aplicables al proyecto solicitado.

**Artículo 10.-** Adicionalmente los productores que pretendan acceder al apoyo, deberán realizar la aportación que les corresponda, la cual será determinada por la SAGDR, con base a lo establecido en el artículo 11 del presente acuerdo.

**Artículo 11.-** Los incentivos o apoyos se podrán entregar en especie o como lo determine la SAGDR en razón de los siguientes componentes, montos y conceptos:

No.	COMPONENTE	CONCEPTO	MONTO DEL INCENTIVO	LIMITE DE APOYO	APORTACIÓN DEL PRODUCTOR
1	Traspatio Productivo	Producción Agrícola de Traspatio Producción de vegetales, hortalizas, frutales, etc. (Semillas, Plántula o arboles de cualquier especie o variedad)	Hasta el 100 % del costo del proyecto.	Hasta \$ 10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto y un máximo de hasta 3 proyectos productor.	La correspondiente descontando la aportación del incentivo gubernamental en razón del costo del proyecto.
		Producción Pecuaria de Traspatio Producción de especies pecuarias menores. (aves de corral, cerdos, ovinos, caprinos, especies acuícolas)			





		<b>Infraestructura, Equipamiento e Insumos básicos para fortalecer la producción de traspatio</b>		Hasta \$ 25,000.00 (Veinticinco Mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto y 1 proyecto por productor.	
--	--	---	--	---	--

No.	COMPONENTE	CONCEPTO	MONTO DEL INCENTIVO	LIMITE DE APOYO	APORTACIÓN DEL PRODUCTOR
I	Traspatio Productivo	Asistencia Técnica, Capacitación, Cursos para la Innovación Tecnológica y Seguimiento y Supervisión del programa.	Hasta el 100 % del costo del proyecto	Lo determinara la SAGDR de acuerdo a cada concepto y en base a la suficiencia presupuestal	La correspondiente descontando la aportación del incentivo gubernamental en razón del costo del proyecto.
II	Infraestructura para el manejo y almacenamiento de agua	Bordos de cortina de tierra compactada integrales con obras complementarias  (De acuerdo al modelo de la SAGDR)	Hasta el 80 % del costo del proyecto	Costo máximo del Proyecto \$ 1'000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.N.).	Al menos el 20 % del costo del proyecto
		Bordos, Ollas de Agua, Etc. Pequeña presa de mampostería integral con obras complementarias (De acuerdo al modelo de la SAGDR)		Costo máximo del Proyecto \$ 4'000,000.00 (Cuatro Millones de pesos 00/100 M.N.).	
		Construcción y/o Rehabilitación			
		Bordos de cortina de tierra compactada (Previo Dictamen de la SAGDR)		Costo máximo hasta \$ 80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) <u>por metro cubico</u> al menos equipo D6 o equivalente.	
		Rehabilitación y/o Desazolve de Bordos de cortina de tierra compactada. (Previo Dictamen de la SAGDR)		Costo máximo hasta \$ 80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) <u>por metro cubico</u> al menos equipo D6 o equivalente.  Así mismo la SAGDR podrá establecer los precios específicos por proyecto, dependiendo del tipo de proyecto, complejidad y costos de maniobras de maquinaria.	
		Construcción y Equipamiento de Infraestructura para el Manejo y Almacenamiento de Agua (Perforación y Equipamiento de Pozos para uso Ganadero, bomba sumergible, equipo de bombeo solar, etc.		Costo máximo del Proyecto \$ 500,000.00 (Quinientos Mil pesos 00/100 M.N.).  Para equipamiento de pozo hasta \$ 200,000.00 (Doscientos Mil pesos 00/100 M.N.).	
	Asistencia Técnica para la Implementación del Programa.  Contratación de servicios para el diagnóstico, diseño, elaboración del proyecto,	el 100 % del costo del servicio	Lo determinara la SAGDR, de acuerdo al costo de los servicios.	N/A	



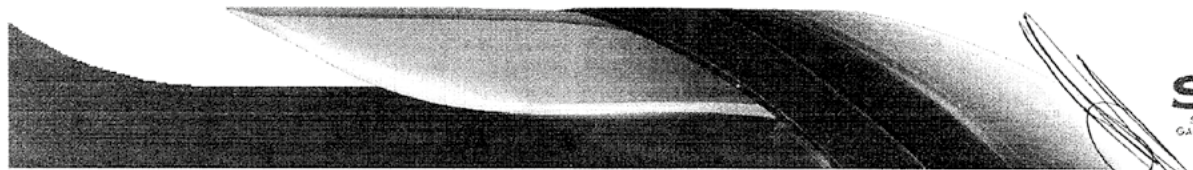
		seguimiento de la ejecución y finiquito, así como la integración documental del Proyecto.			
--	--	---	--	--	--

No.	COMPONENTE	CONCEPTO	MONTO DEL INCENTIVO	LIMITE DE APOYO	APORTACIÓN DEL PRODUCTOR
III	Impulso a la Productividad Agropecuaria	<p><b>Proyectos para el Impulso de la Productividad Agropecuaria</b></p> <p>Impulso de acciones de Equipamiento e Infraestructura diversa para coadyuvar en el desarrollo Agropecuario.</p> <p>Cualquier tipo de equipo e infraestructura que determine la SAGDR para producción primaria, transformación y/o agregación de valor, incluyendo sistemas de riego, producción intensiva bajo cubierta (invernaderos, malla sombra, casa sombra, etc.), tractores, etc.</p>	Lo determinara la SAGDR de acuerdo a cada concepto y en base a la suficiencia presupuestal		
		<p><b>Proyectos Estratégicos Agropecuarios</b></p> <p>(Construcción, Rehabilitación y/o Modernización)</p>			
		<p><b>Vinculación tecnológica del Sector Agropecuario</b></p> <p>Incentivos para ofrecer a los productores Agropecuarios cursos de capacitación y de mejora.</p> <p>Vinculación del sector Agropecuario para la innovación tecnológica y transferencia de tecnología.</p> <p>Servicios de asistencia técnica, capacitación y seguimiento.</p> <p>Asistencia Técnica, Capacitación, Cursos y Seguimiento para el ordenamiento ecológico</p> <p>Cursos, Material, Equipo, Infraestructura, Convenios con Instituciones y Profesionales de la Materia, Eventos de Intercambio, Contratación de Prestadores de Servicios y cualquier otro que determine la SAGDR.</p>	Hasta el 100 % del costo del proyecto	Lo determinara la SAGDR de acuerdo a cada concepto y en base a la suficiencia presupuestal	La correspondiente descontando la aportación del incentivo gubernamental en razón del costo del proyecto.



DURANGO

**SAGDR**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL





No.	COMPONENTE	CONCEPTO	MONTO DEL INCENTIVO	LIMITE DE APOYO	APORTACIÓN DEL PRODUCTOR
III	Impulso a la Productividad Agropecuaria	<p><b>Impulso de acciones de Equipamiento e Infraestructura diversa</b></p> <p>Capital semilla, fondo resolvente y/o convenios, para la compra de equipo agropecuario a precios preferenciales y/o con aportación, subsidios o apoyo especial de instituciones gubernamentales, asociaciones civiles y congregaciones.</p> <p><b>Impulso de Acciones para el Financiamiento de Proyectos Estratégicos Agropecuarios</b></p> <p>Firma de convenios con instituciones financieras como FIRA entre otras.</p>		Lo determinara la SAGDR de acuerdo a cada concepto y en base a la suficiencia presupuestal	

**Nota:** Las Instancias Colaboradoras, Presidencias Municipales, Asociaciones y Organizaciones de Productores, podrán realizar aportaciones en favor a la aportación del productor o en su caso para ampliación del Programa, sin perjuicio del monto de apoyo estatal estipulado.

**ARTÍCULO 12.-** Los productores confirmaran mediante la emisión del comprobante fiscal respectivo del bien adquirido, que realizó el pago total del servicio o bien, considerando que los apoyos o subsidios que entregue el Gobierno del Estado, serán direccionados al productor a la cuenta bancaria que haya designado ya sea propia o bien de su proveedor, lo que acreditará mediante la cesión de derechos.

Para aquellos componentes que no consideren apoyos o incentivos directos a los productores, la SAGDR a través de la Comisión de Seguimiento establecerá el mecanismo de comprobación.

**CAPÍTULO III  
MECÁNICA OPERATIVA**

**Artículo 13.-** El procedimiento de selección y entrega de apoyos está determinado conforme a lo siguiente:

- I. La SAGDR publicará en el sitio web siguiente: <http://desarrollorural.durango.gob.mx/>, la convocatoria y determinará la apertura y cierre de ventanillas, conteniendo entre otros los siguientes:
  - a) Los criterios de selección, la ubicación, fechas de apertura y cierre de las ventanillas, los horarios y líneas telefónicas de atención;
  - b) Los conceptos de apoyo con sus porcentajes y montos máximos, homologados en su caso con los demás programas de la SAGDR, sin contravenir lo establecido en las presentes Reglas de Operación y normatividad aplicable, indicando la página electrónica para consulta general y de los resultados del dictamen, transparencia y rendición de cuentas; y
  - c) Que los conceptos de apoyo serán entregados por única vez a cada solicitante, durante el ejercicio fiscal 2026.
- II. El solicitante, personalmente o a través de su representante, entregará en la ventanilla más cercana a su domicilio, su solicitud, así como la documentación completa y actualizada para su cotejo, registro y trámite; conforme a los requisitos específicos establecidos, en el entendido que la sola presentación de la solicitud no crea el derecho de ser aprobada;
- III. La SAGDR posterior al cierre de las ventanillas, realizará la dictaminación respectiva apoyado en la resolución que emita la Comisión de Seguimiento, con base en los criterios de selección, cuidando en todo momento, que no sean duplicados los apoyos en favor de los beneficiarios, por tal razón, de detectarse una segunda solicitud de apoyo a nombre de una misma persona, o bien, se duplique algún predio, será desechada la segunda o ulterior solicitud, sin necesidad de emitir resolución al respecto, lo cual sucederá también, en caso de que sus expedientes no estén debidamente integrados;
- IV. Una vez que la SAGDR hubiera dictaminado las solicitudes presentadas, emitirá el listado de los productores que hayan sido beneficiados;





- V. La resolución que se emita será publicada por la SAGDR en el sitio web siguiente: <http://desarrollorural.durango.gob.mx/>, donde se señalará el nombre, localidad y municipio de los beneficiarios y los conceptos y tipos de apoyo;
- VI. La entrega de apoyos se efectuará una vez que se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad en cuanto a la integración de expedientes y pago de aportaciones;
- VII. Una vez concluidas las acciones, se suscribirá el acta de cierre del Programa, con la cual se dará por terminado y cumplido el objetivo del programa; por su parte el área operativa y las instancias colaboradoras, serán responsables de la integración de expedientes, resguardo documental según sea el caso, y además elaborará los informes físicos y financieros de la operación del proyecto;
- VIII. La SAGDR podrá determinar la operación a través del FOFAE del componente del Programa, para lo cual, en la Comisión de Seguimiento se establecerá las particularidades respectivas; y
- IX. Las situaciones no previstas, serán resueltas por la SAGDR.

**CAPÍTULO IV  
DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA**

**Artículo 14.-** El presupuesto asignado para el programa se podrá utilizar de la siguiente manera:

Concepto	Porcentaje	Ejecutor
Incentivos del Programa	Al menos el 95%	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
Gastos de operación y seguimiento	Hasta el 5%	

El 5% asignado a Gastos de Operación y Seguimiento se podrá utilizar para los siguientes fines:

- Operación; (Gastos asociados desde la recepción de documentos hasta la entrega del apoyo);
- Seguimiento (supervisión y/o verificación, abarcando viáticos y gasolina para la operación del programa);
- Pago de convocatorias, publicaciones y papelería oficial; y
- Pago de los servicios bancarios del manejo de las cuentas, complementado con los rendimientos financieros generados por las cuentas del Programa.

De las aportaciones realizadas por los productores para las acciones del Programa, de igual forma se podrá destinar hasta el 5% para Gastos de Operación y Seguimiento, en los términos establecidos en el párrafo anterior cuando sea aplicable y estas se realicen a una cuenta apertura por el Gobierno del Estado.

Los rendimientos financieros generados por las cuentas del Programa, se podrán destinar para los siguientes conceptos en el siguiente orden:

- a) Pago de los servicios bancarios; y
- b) Fortalecimiento o incremento de metas del Programa.

**Artículo 15.-** Los incentivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria con cargo al presupuesto autorizado en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio Fiscal 2026 y que de manera oportuna libere la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango.

**Artículo 16.-** Para efectos de dirigir y desarrollar la operación del programa, el titular de la SAGDR, designará por escrito al área operativa, para que con base en las facultades y atribuciones que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural y demás normatividad aplicable sea responsable de dirigir todos los actos necesarios a fin de ejecutar el programa, ya sea, integrando, revisando y llevando el control documental y resguardo de expedientes, además de dictaminar ya sea positiva y/o negativa las solicitudes, conforme a las presentes Reglas de Operación; así como en su oportunidad verifiquen mediante el seguimiento y supervisión, el cumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 17.-** En referencia a los montos máximos de apoyo, el límite de apoyo por beneficiario y la aportación del beneficiario establecida en el artículo 11 de estas reglas, así como los requisitos específicos señalados en el artículo 9 quedarán sin efecto en situaciones particulares que se observe que el productor se encuentra en desventaja, al ubicarse en algún grado de marginación asociada a la carencia de oportunidades sociales y a la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, pero también a privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para su bienestar así como a la presentación de alguna contingencia climatológica adversa y/o una extrema urgencia que obligue a la intervención inmediata en su atención. Por lo anterior en cuanto a los requisitos específicos, se integrará un expediente simplificado únicamente conteniendo lo siguiente:





- Identificación y CURP;
- Acreditación de la propiedad; y
- Resolución de la SAGDR sobre la ocurrencia de alguno de los supuestos señalados.

**Artículo 18.-** Los beneficiarios tendrán la obligación de acreditar y comprobar el destino que otorguen a los conceptos apoyados, pues podrán ser vinculadas por la comisión de faltas administrativas graves cuando se compruebe su responsabilidad en el uso indebido de recursos públicos, ya sea que se apropien, desvíen o utilicen indebidamente los recursos públicos destinados para el cumplimiento del objeto para el que están previstos.

**Artículo 19.-** Las cuotas de recuperación que aportaran los beneficiarios y/o las Instancias Colaboradoras, como parte de las acciones del Programa y que están establecidas en los artículos 10 y 11 de las presentes reglas, se deberán realizar en la cuenta bancaria que apertura para este fin la SAGDR en forma individual y/o grupal, y dichos recursos se podrán utilizar para los fines que determine la SAGDR apegado en todo momento a la normatividad aplicable.

**Artículo 20.-** El incumplimiento por parte de los beneficiarios y las instancias colaboradoras a las presentes Reglas de Operación y a los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como a la presentación de documentación o información falsa alterada o simulada, con el propósito de lograr un provecho, beneficio o ventaja; o bien ante la oposición de que se fiscalice, revise, verifique o constate, la correcta aplicación de los recursos otorgados, será considerada como incumplimiento y dará lugar a que la SAGDR con base en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y demás normatividad aplicable; se instauren los procedimientos administrativos respectivos o se ejerza la acción legal que se estime pertinente; a fin de sancionar a los incumplidos, además de con base en la resolución que se emita, se le niegue con posterioridad, cualquier otro apoyo, incentivo beneficio económico o en especie que conforme a los Programas que opere la Secretaría pudiera acceder.

**Artículo 21.-** Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se consideran obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en las presentes Reglas de Operación para acceder al programa;
- b) Aplicar para los fines y objetivos señalados los apoyos recibidos;
- c) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso de avance del apoyo, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de la SAGDR o por cualquier otra autoridad Estatal, que tenga facultades y atribuciones para auditar la aplicación de los recursos públicos ejercidos conforme al programa que se ejecuta a través de las presentes Reglas de Operación;
- d) Manifiestar por escrito bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que presenta, entrega o informa, es verdadera y fidedigna; y
- e) Manifiestar por escrito, no haber recibido o estar recibiendo incentivos de manera individual u organizada, para el mismo concepto del programa, de la Secretaría, que implique que se dupliquen incentivos.

**Artículo 22.-** Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se consideran derechos de los beneficiarios lo siguiente:

- a) Recibir asesoría del programa por parte de la SAGDR;
- b) Ser atendidos en forma respetuosa, digna y con estricto apego de igualdad; y
- c) Adquirir en su caso los componentes del programa bajo las mejores condiciones en cuanto a la utilidad y calidad.

**Artículo 23.-** La SAGDR, como ente obligado, deberá promover, fomentar y difundir la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública en cuanto al acceso a la información y participación ciudadana, así como en lo referente a la rendición de cuentas, garantizando la publicidad de los actos, procedimientos y actuaciones en la operación del presente Programa, haciéndolo de manera oportuna, verificable, actualizada y completa, para que se difunda de manera accesible y comprensible.

**Artículo 24.-** Los participantes podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias (vía internet, correo electrónico, vía telefónica, etc.) con respecto a la ejecución del programa, si es que pudiera derivarse alguna responsabilidad de carácter administrativo, por los funcionarios públicos adscritos a la SAGDR o bien, podrán comparecer personalmente ante el Órgano Interno de Control en la SAGDR ubicado en Boulevard Francisco Villa Número 5025, Ciudad Industrial, Durango, Dgo., asimismo ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Durango, ubicada en Calle Pino Suárez Número 1000, Zona Centro, Durango, Dgo. y en su caso, ante los Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

**Artículo 25.-** Este programa es público y ajeno a cualquier partido político, por tanto, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Todos los trámites para acceder a los beneficios del Programa son gratuitos.

## TITULO II

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### CAPÍTULO I



#### AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Artículo 26.-** Los subsidios, apoyos o incentivos ya sea en obra, económicos o humanos que la SAGDR ejecute o aplique a través de este programa, mantienen su naturaleza jurídica, conforme a su fuente de financiamiento al provenir u originarse de recursos públicos estatales; y para efectos de su fiscalización y transparencia, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Durango o instancia fiscalizadora que tenga facultades en la Ley.

**Artículo 27.-** Con sujeción a las disposiciones que prevean la Ley General de Responsabilidades Administrativas y legislaciones supletorias, bajo ningún concepto podrán ser beneficiarios de los programas y/o componentes de las presentes Reglas de Operación los servidores públicos de la SAGDR y de los Municipios participantes. Aquellos servidores públicos que por motivo de su encargo, participen en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, deberán excusarse de intervenir con la presentación y firma del formato de manifiesto de excusa para los servidores públicos.

**Artículo 28.-** A efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario y las instancias participantes en la Ejecución del Programa, se llevará a cabo la supervisión de éste en los términos que establezca la SAGDR.

**Artículo 29.-** La transparencia, difusión y rendición de cuentas se dará en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios, a través de las siguientes páginas de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>, y <http://transparencia.durango.gob.mx/>.

**Artículo 30.-** En la recepción de datos personales, se actuará conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene como objetivo: dar a conocer el tipo de datos que recabamos, su finalidad y la protección de los mismos, por lo que se pondrá a disposición el Aviso de Privacidad Integral y Simplificado en la página oficial de la SAGDR: <http://desarrollorural.durango.gob.mx/>.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Las presentes Reglas de Operación, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación, así como la resolución de los asuntos no previstos en las mismas, serán facultad de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango.

ATENTAMENTE.

Victoria de Durango, Dgo., a de 09 de abril de 2026.

ING. JESÚS HÉCTOR LÓPEZ MORALES,  
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL





**ING. JESÚS HÉCTOR LÓPEZ MORALES**, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 13, 14 fracción I, 19 fracción VI y 25 fracción I y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 8 fracciones I, III, V, VI, VII, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, tengo a bien emitir **LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE RENTABILIDAD PECUARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2026**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Así mismo, señala en el artículo 27 fracción XX y último párrafo, que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o., con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y monitorear la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

II.- Que en materia de planeación del desarrollo señala en su artículo 40, que El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral y la incorporación de los productores agropecuarios locales al desarrollo estatal y nacional, con el propósito de generar empleo y garantizar el bienestar de la población. Para el óptimo uso de la tierra se fomentará la actividad agropecuaria y forestal con obras de infraestructura, insumos, financiamientos, servicios de capacitación y asistencia técnica, establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal.

III.- Que en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se establece que la planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos y deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

IV.- Que la planeación, en los términos que disponga la ley, quedará establecida en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar producto del consenso social.

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción I y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 8 fracciones I, III, V, VI, VII, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, le corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango, formular los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos que permitan detonar las políticas públicas encaminadas a fomentar el desarrollo rural integral, a fin de incidir de manera favorable y mejorar los ingresos de los productores agrícolas para garantizar la rentabilidad de sus actividades.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien emitir:

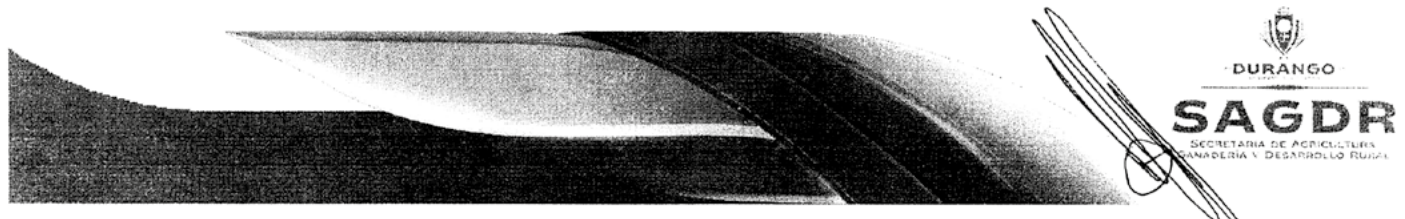
### LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE RENTABILIDAD PECUARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2026

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DEL OBJETO DEL PROGRAMA

**Artículo 1.-** Las reglas de operación del Programa Integral de Rentabilidad Pecuaria del ejercicio fiscal 2026, el cual está integrado por 2 componentes que son:

- I. Suplemento Alimenticio; y
- II. Ganadería Rentable, Sostenible e Innovadora.

El Programa está sujeto al presupuesto autorizado en la Ley de Egresos para el Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2026, con el fin de impulsar la productividad en el sector agroalimentario.





**Artículo 2.-** El objetivo general del programa es impulsar el aprovechamiento sustentable de los pastizales, obteniendo el mayor provecho sin dañar los recursos naturales del ecosistema e impulsar el desarrollo pecuario sustentable, además de incrementar los niveles reproductivos y la calidad genética de los animales, para así contribuir positivamente en el ingreso familiar mediante la producción y comercialización de especies productivas, productos y subproductos de calidad y conforme a las exigencias de los mercados.

**Artículo 3.-** Los objetivos específicos del programa son la recuperación de la cubierta vegetal, protección de la diversidad de las comunidades de vegetación, aumento de la producción y calidad forrajera, protección del suelo contra procesos de erosión, conservación y mantenimiento de los recursos y procesos hídricos, protección y fomento de fauna silvestre y mejorar la nutrición de los animales en la época de estiaje, además de incrementar la calidad del hato ganadero, los parámetros productivos y reproductivos de las Unidades de Producción Pecuaria y la calidad genética del ganado en el Estado de Durango.

**Artículo 4.-** Para efectos y aplicación del programa en las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- **ÁREA OPERATIVA:** Unidad Administrativa con atribuciones necesarias para desarrollar la operación del programa de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- **BENEFICIARIO:** Persona física o moral, que recibe el subsidio, estímulo o apoyo, con las que se concertó la realización de acciones para alcanzar los objetivos del programa;
- **CLABE:** Clave bancaria estandarizada;
- **CONVENIO:** Instrumento jurídico que se podrá formalizar entre el Gobierno del Estado e instancias Colaboradoras para establecer las bases de coordinación y cooperación, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el desarrollo rural sustentable en general, así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector;
- **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:** Comisión integrada por funcionarios titulares de las áreas administrativas de la SAGDR, coadyuvante en el seguimiento al Programa, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en Reglamento Interior de la SAGDR;
- **CURP:** Clave Única de Registro de Población;
- **FIDEICOMISO DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO ESTATAL (FOFAE):** Instancia ejecutiva facultada para autorizar los apoyos, dispersar los pagos y administrar los recursos vinculados al programa;
- **INCENTIVO:** Subsidios económicos o en especie asignados mediante recursos públicos estatales, que a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se otorgan a los beneficiarios que corresponden al sector agropecuario en los municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias;
- **INSTANCIA COLABORADORA:** Entes Públicos Gubernamentales o No Gubernamentales, participantes en la operación del presente programa, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el desarrollo rural sustentable en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo rural integral de este sector;
- **INSTANCIA EJECUTORA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- **PROGRAMA:** Programa Integral de Rentabilidad Pecuaria del ejercicio fiscal 2026;
- **RECIBO:** Documento que relaciona la comprobación de la aplicación de los recursos recibidos por los beneficiarios y en su caso el reintegro correspondiente;
- **SAGDR:** Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- **SECTOR AGROPECUARIO:** Lo integra el conjunto de actividades desarrolladas por productores agrícolas y pecuarios en la Entidad;
- **SECTOR GANADERO:** Parte del sector primario dedicado a la ganadería;
- **UNIDAD DE PRODUCCIÓN:** Persona o personas, conjunto de elementos espacios y medidas de producción que aplicados realizan actividades de interés económico;
- **UPP:** Unidad de Producción Pecuaria;



- **Tb:** Prueba de Tuberculosis;
- **Br:** Prueba de Brucelosis;
- **VENTANILLA:** Lugar donde se presenta la documentación de forma personal para acceder a los incentivos del Programa que administra la Secretaría, la cual se ubicara en donde determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; y
- **SINIIGA:** Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.

**CAPÍTULO II  
LINEAMIENTOS GENERALES**

**Artículo 5.-** El área de atención del programa considera al Sector Agropecuario en el Estado de Durango.

**Artículo 6.-** La población objetivo del programa está integrada por personas físicas y morales que se dediquen a actividades ganaderas y que tengan como objetivo el establecido en este programa.

**Artículo 7.-** La cobertura del presente programa es Estatal.

**Artículo 8.-** Los requisitos generales para acceder al programa son los siguientes:

- Que el solicitante personalmente entregue su solicitud en la ventanilla asignada, la documentación completa y actualizada para su cotejo, registro y trámite; así como la documentación que, como requisito específico, se establezca en las presentes Reglas de Operación.
- Que el productor y/o su unidad de producción, no esté recibiendo incentivos para los mismos conceptos, de otros programas federales, estatales o municipales.

**Artículo 9.-** Los requisitos específicos para acceder al programa que deberán presentar los solicitantes son los siguientes:

REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<b>1) Identificación Oficial Vigente</b> (Credencial para votar, cartilla militar o pasaporte mexicano) CURP actualizada, en caso de no estar impresa en la identificación oficial.	SI	SI Acta constitutiva actualizada ratificado por un notario público con la identificación oficial vigente del representante legal, con la CURP actualizada, en caso de no estar impresa en la identificación oficial.
<b>2) UPP vigente o actualizada</b>	SI	SI
<b>3) Identificación Ganadera (Credencial de fierro de herrar vigente)</b>	SI	SI
<b>4) Acreditar que ha cumplido con las obligaciones zoonosanitarias requeridas por las autoridades Federales y Estatales, a través de la Tb y Br, en los municipios donde se ha concluido el programa de constatación progresiva de hatos (barrido) las pruebas deberán ser vigentes.</b>	SI	SI
	La acreditación de haber cumplido con las obligaciones zoonosanitarias requeridas por las autoridades federales y estatales no será obligatorio, solo aplicable a quien cuenta con ellas.	

Adicional a los requisitos anteriores y de acuerdo al tipo de proyecto, la SAGDR podrá solicitar los requisitos particulares aplicables al proyecto solicitado.

**Artículo 10.-** Adicionalmente los productores que pretendan acceder al apoyo, deberán realizar la aportación que les corresponda, la cual será determinada por la SAGDR, con base a lo establecido en el artículo 11 de las presentes reglas de operación.

**Artículo 11.-** Los incentivos o apoyos se podrán entregar en especie o como lo determine la SAGDR en razón de los siguientes componentes, montos y conceptos:





No.	COMPONENTE	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	MONTO DEL INCENTIVO	LIMITE DE APOYO	APORTACIÓN DEL PRODUCTOR		
1	Suplemento Alimenticio	Alimento para ganado bovino	Alimento balanceado, maíz en grano, maíz molido o cualquier otro alimento disponible en el mercado y que determine la SAGDR	Hasta el 80 % del costo del proyecto.	Apoyo de hasta 50 kilogramos de alimento por cabeza de ganado y máximo 30 cabezas de ganado por productor.  En su caso, la SAGDR podrá determinar el apoyo por productor en función del volumen y el presupuesto disponible.	Al menos el 20 % del costo del proyecto.		
			Alimento pollinaza y gallinaza					
			Alimento de pastura entera o molida de cualquier tipo disponible en el mercado y que determine la SAGDR (Pacas de alfalfa, avena, sorgo, rastrojo, etc.).					
		La SAGDR podrá determinar otorgar el apoyo de alimento para ganado bovino cada 2 meses a los productores sin rebasar 4 apoyos por beneficiario.						
		Alimento para ganado ovino	Alimento balanceado, maíz en grano, maíz molido, etc.	Hasta el 80 % del costo del proyecto.	Apoyo de hasta 6 kilogramos de alimento por cabeza de ganado y máximo 30 cabezas de ganado por productor.  En su caso, la SAGDR podrá determinar el apoyo por productor en función del volumen y el presupuesto disponible.	Al menos el 20 % del costo del proyecto.		
			Alimento pollinaza y gallinaza					
Alimento para ganado caprino	Alimento balanceado, maíz en grano, maíz molido, etc.	Hasta el 80 % del costo del proyecto.	Apoyo de hasta 800 gramos de azúcar morena por colmena. En el caso del alimento balanceado, el límite de apoyo será de acuerdo al valor y rendimiento del alimento. Apoyo máximo 100 colmenas por productor.	Al menos el 20 % del costo del proyecto.				
	Alimento pollinaza y gallinaza							
Alimento para especies apícolas	Alimento balanceado, azúcar morena, etc.	Hasta el 80 % del costo del proyecto.	Apoyo de hasta 800 gramos de azúcar morena por colmena. En el caso del alimento balanceado, el límite de apoyo será de acuerdo al valor y rendimiento del alimento. Apoyo máximo 100 colmenas por productor.	Al menos el 20 % del costo del proyecto.				
Gastos de almacenamiento, distribución y entrega de insumos.		Se podrá destinar hasta el 5 % del presupuesto del Programa y/o Componente para cubrir los gastos asociados al almacenamiento, transporte, distribución y entrega de los apoyos del Programa.						





No.	COMPONENTE	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	MONTO DEL INCENTIVO	LIMITE DE APOYO	APORTACIÓN DEL PRODUCTOR
II	Ganadería Rentable, Sostenible e Innovadora	Mejoramiento Genético	<b>Adquisición de Semental Bovino de Raza Pura de Registro</b> Cualquier raza pura con adaptabilidad a las zonas agroecológicas del Estado que cuente con registro genealógico.	Hasta \$ 16,000.00 (Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.) por semental.	Hasta un semental por productor por año.	El correspondiente al monto que descontado el incentivo que le otorgue el Gobierno del Estado, sea el que cubra la totalidad del precio del proyecto.
			<b>Adquisición de Semental de Raza Pura de Registro para mejorar la genética de los criadores de ganado de registro</b> Razas puras con registro genealógico pudiendo ser del extranjero.	Hasta \$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) por semental.	Hasta un semental por criador por año.	Al menos el 25 % del costo del proyecto.
			<b>Apoyo para Adquisición de Semental Bovino de Raza Pura por reposición debido a fallecimiento</b> Cualquier raza pura con adaptabilidad a las zonas agroecológicas del Estado que cuente con registro genealógico.	Hasta \$ 30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) por semental.	Hasta un semental por productor.	El correspondiente al monto que descontado el incentivo que le otorgue el Gobierno del Estado, sea el que cubra la totalidad del precio del proyecto.
			<b>Adquisición de semental de especies menores (Porcino, Caprino, Ovino, Etc.)</b> Semental de Raza Pura De Registro, de cualquier raza pura con adaptabilidad a las zonas agroecológicas del Estado que cuente con registro genealógico.	Hasta \$ 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) por semental.	Hasta un semental por productor.	
			<b>Adquisición de abeja reina</b> Abeja Reina Progenitora con Registro Genealógico	Hasta \$ 1,200.00 (Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) por abeja.	Hasta diez Abejas por productor siempre y cuando acredite tener una colmena para cada abeja registradas en su UPP.	
			<b>Inseminación Artificial, Evaluación Genética y Pruebas de Fertilidad</b> Dosis de Semen, Embriones, Pruebas, Acompañamientos Técnico y cualquier otro concepto que determine la SAGDR	Lo definirá la SAGDR de acuerdo a las particularidades de cada proyecto y al presupuesto disponible.		Lo definirá la SAGDR
			<b>Organización de Ferias, Expos y Tianguis Ganaderos con participación de las Asociaciones de Ganado de Registro Local, Nacional o Internacional.</b> <b>Congresos, Ferias y Expos de temas agropecuarios de nivel Local, Nacional o Internacional (Organización, Asistencia y Participación).</b>	Lo definirá la SAGDR de acuerdo a las particularidades de cada evento y al presupuesto disponible.	Lo definirá la SAGDR	Lo definirá la SAGDR



No.	COMPONENTE	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	MONTO DEL INCENTIVO	LIMITE DE APOYO	APORTACIÓN DEL PRODUCTOR
II	Ganadería Rentable, Sostenible e Innovadora	Desarrollo Ganadero	<p><b>Impulso de acciones de Equipamiento e Infraestructura diversa para coadyuvar en el desarrollo ganadero.</b></p> <p>Cualquier tipo de equipo e infraestructura que determine la SAGDR para producción primaria, transformación y/o agregación de valor y manejo de agostaderos.</p> <p><b>Implementación de acciones coadyuvantes para el desarrollo, nutrición, así como el Control y Prevención de plagas y enfermedades en animales y los pastizales.</b></p> <p>Adquisición de medicamentos, vacunas, minerales, suplementos veterinarios, productos agroquímicos veterinarios, semilla, fertilizante, biofertilizante, plaguicidas y cualquier otro que determine la SAGDR.</p> <p><b>Vinculación tecnológica para productores ganaderos</b></p> <p>Incentivos para ofrecer a los productores ganaderos cursos de capacitación y de mejora en el manejo del ganado, considerando el material didáctico y de apoyo para su difusión.</p> <p>Vinculación del sector ganadero para la innovación tecnológica y transferencia de tecnología al sector ganadero.</p> <p>Ofrecer a los productores servicios de asistencia técnica, capacitación y seguimiento de las acciones del Programa.</p> <p>Cursos, Material, Equipo, Infraestructura, Convenios con Instituciones y Profesionales de la Materia, Eventos de Intercambio, Contratación de Prestadores de Servicios y cualquier otro que determine la SAGDR.</p> <p><b>Proyectos Estratégicos de Impulso Ganadero</b></p> <p>Infraestructura y Equipamiento diverso para producción primaria, transformación y/o agregación de valor, desarrollo de sistemas y software de apoyo al sector, así como apoyos especiales para proyectos estratégicos de manejo, prevención y detección de enfermedades y cualquier otro que determine la SAGDR.</p> <p>(Construcción, Rehabilitación y/o Modernización)</p>			Lo definirá la SAGDR de acuerdo al presupuesto disponible

**Nota:** Las Instancias Colaboradoras, Presidencias Municipales, Asociaciones y Organizaciones de Productores, podrán realizar aportaciones en favor a la aportación del productor o en su caso para ampliación del Programa, sin perjuicio del monto de apoyo estatal estipulado.

**ARTÍCULO 12.-** Los productores confirmaran mediante la emisión del comprobante fiscal respectivo del bien adquirido, que realizó el pago total del servicio o bien, considerando que los apoyos o subsidios que entregue el Gobierno del Estado, serán direccionados al productor a la cuenta bancaria que haya designado ya sea propia o bien de su proveedor, lo que acreditara mediante la cesión de derechos.

Para aquellos componentes que no consideren apoyos o incentivos directos a los productores, la SAGDR a través de la Comisión de Seguimiento establecerá el mecanismo de comprobación.

**CAPÍTULO III  
MECÁNICA OPERATIVA**

**Artículo 13.-** El procedimiento de selección y entrega de apoyos está determinado conforme a lo siguiente:





La SAGDR publicará en el sitio web siguiente: <http://desarrollorural.durango.gob.mx/>, la convocatoria y determinará la apertura y cierre de ventanillas, conteniendo entre otros los siguientes:

- a) Los criterios de selección, la ubicación, fechas de apertura y cierre de las ventanillas, los horarios y líneas telefónicas de atención;
  - b) Los conceptos de apoyo con sus porcentajes y montos máximos, homologados en su caso con los demás programas de la SAGDR, sin contravenir lo establecido en las presentes Reglas de Operación y normatividad aplicable, indicando la página electrónica para consulta general y de los resultados del dictamen, transparencia y rendición de cuentas; y
  - c) Que los conceptos de apoyo serán entregados por única vez a cada solicitante, durante el ejercicio fiscal.
- II. El solicitante, personalmente o a través de su representante legal, entregará en la ventanilla más cercana a su domicilio, su solicitud, así como la documentación completa y actualizada para su cotejo, registro y trámite; conforme a los requisitos específicos establecidos, en el entendido que la sola presentación de la solicitud no crea el derecho de ser aprobada.
  - III. La SAGDR posterior al cierre de las ventanillas, realizará la dictaminación respectiva apoyado en la resolución que emita la Comisión de Seguimiento, con base en los criterios de selección, cuidando en todo momento, que no sean duplicados los apoyos en favor de los beneficiarios, por tal razón, de detectarse una segunda solicitud de apoyo a nombre de una misma persona, será desechada la segunda o anterior solicitud, sin necesidad de emitir resolución al respecto, lo cual sucederá también, en caso de que sus expedientes no estén debidamente integrados.
  - IV. Una vez que la SAGDR hubiera dictaminado las solicitudes presentadas, emitirá el listado de los productores que hayan sido beneficiados.
  - V. La resolución que se emita será publicada por la SAGDR, donde se señalará el nombre, localidad y municipio de los beneficiarios y los conceptos y tipos de apoyo.
  - VI. En todos los componentes de apoyo o incentivo, el productor invariablemente deberá acreditar ante la SAGDR, a través del comprobante fiscal respectivo sobre la erogación efectuada por el productor ya sea que haya adquirido un bien durante los periodos que sean precisados por la propia SAGDR, una vez que le notifique que resultó beneficiado en el presente programa; y tratándose de entrega de sementales, con la guía de tránsito con destino a la UPP beneficiada.  
  
Para aquellos componentes que no consideren apoyos o incentivos directos a los productores, la SAGDR a través de la Comisión de Seguimiento establecerá el mecanismo de comprobación.
  - VII. Una vez concluidas las acciones, se suscribirá el acta de cierre del Programa, con la cual se dará por terminado y cumplido el objetivo del programa; por su parte el área operativa y las instancias colaboradoras, serán responsables de la integración de expedientes, resguardo documental según sea el caso, y además elaborará los informes físicos y financieros de la operación del proyecto.
  - VIII. Se podrán reconocer inversiones realizadas por los beneficiarios en los conceptos considerados en el programa a partir del 01 de enero de 2026, siempre que se hayan realizado apegadas a la normatividad.
  - IX. La SAGDR podrá determinar la operación a través del FOFAE de alguno de los componentes del Programa, para lo cual, la Comisión de Seguimiento fungirá como órgano auxiliar del FOFAE para el seguimiento del Programa.
  - X. Se podrán atender solicitudes presentadas por los productores en el ejercicio 2025 para los conceptos de apoyo considerados en el Programa, en aquellos casos que debido a la suficiencia presupuestal no se hayan podido cubrir, para lo cual la SAGDR establecerá el mecanismo de homologación de programa, autorización, comprobación y pago.
  - XI. El concepto de Apoyo para Adquisición de Semental por reposición debido a fallecimiento, estará apegado a lo siguiente:
    - Es aplicable cuando se presente la muerte de un semental por causas atribuibles al proceso de adaptación, traslado o alguna otra que determine la SAGDR, en el periodo de hasta 12 meses posteriores a la adquisición siempre que fuera apoyado dentro del Programa, por lo que deberá obrar en la SAGDR el expediente respectivo con la documentación soporte del apoyo otorgado;
    - Para acceder a este concepto de apoyo, el beneficiario deberá notificar a la SAGDR la ocurrencia del siniestro, adjuntando los aretes ambos identificadores SINIIGA, así como su baja en el mismo y demás evidencia que demuestre lo ocurrido (escrito libre en donde bajo protesta de decir verdad detallando el suceso, incluyendo lugar, fecha y pruebas con las que cuente);



- Una vez que el beneficiario presente la notificación, la SAGDR revisara y dictaminara la procedencia del apoyo y en caso de ser favorable, se requisitara una nueva solicitud para este concepto, siguiendo el procedimiento operativo establecido en las presentes Reglas de Operación del Programa;
- La cobertura de este concepto estará sujeta a la suficiencia presupuestal de la SAGDR.

XII. Las situaciones no previstas, serán resueltas por la SAGDR.

**CAPÍTULO IV**

**DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA**

**Artículo 14.-** El presupuesto asignado para el programa se podrá utilizar de la siguiente manera:

Concepto	Porcentaje	Ejecutor
Incentivos del Programa	Al menos el 90%	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
Gastos de operación y seguimiento	Hasta el 5%	
Gastos de almacenamiento, distribución y entrega de insumos.	Hasta el 5%	

El 5% asignado a Gastos de Operación y Seguimiento se podrá utilizar para los siguientes fines:

- Operación; (Gastos asociados desde la recepción de documentos hasta la entrega del apoyo);
- Seguimiento (supervisión y/o verificación, abarcando viáticos y gasolina para la operación del programa);
- Pago de convocatorias, publicaciones y papelería oficial; y
- Pago de los servicios bancarios del manejo de las cuentas, complementado con los rendimientos financieros generados por las cuentas del Programa.

De las aportaciones realizadas por los productores para las acciones del Programa, de igual forma se podrá destinar hasta el 5% para Gastos de Operación y Seguimiento, en los términos establecidos en el párrafo anterior y cuando sea aplicable y estas se realicen a una apertura por el Gobierno del Estado.

Los rendimientos financieros generados por las cuentas del Programa, se podrán destinar para los siguientes conceptos en el siguiente orden:

- a) Pago de los servicios bancarios; y
- b) Fortalecimiento o incremento de metas del Programa

**Artículo 15.-** Los incentivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria con cargo al presupuesto autorizado en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio Fiscal 2026 y que de manera oportuna libere la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado Libre y Soberano de Durango.

**Artículo 16.-** Para efectos de dirigir y desarrollar la operación del programa, la persona titular de la SAGDR, designará por escrito al área operativa, para que con base en las facultades y atribuciones que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural y demás normatividad aplicable sea responsable de dirigir todos los actos necesarios a fin de ejecutar el programa, ya sea, integrando, revisando y llevando el control documental y resguardo de expedientes, además de dictaminar ya sea positiva y/o negativa las solicitudes, conforme a las presentes Reglas de Operación; así como en su oportunidad verifiquen mediante el seguimiento y supervisión, el cumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 17.-** En referencia a los montos máximos de apoyo, el límite de apoyo por beneficiario y la aportación del beneficiario establecida en el artículo 11 de estas reglas, así como los requisitos específicos señalados en el artículo 9 podrán quedar sin efecto en situaciones particulares que se observe que el productor se encuentra en desventaja, al ubicarse en algún grado de marginación asociada a la carencia de oportunidades sociales y a la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, pero también a privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para su bienestar así como a la presentación de alguna contingencia climatológica adversa y/o una extrema urgencia que obligue a la intervención inmediata en su atención. Por lo anterior en cuanto a los requisitos específicos, se integrará un expediente simplificado únicamente conteniendo lo siguiente:

- Identificación y CURP;
- Acreditación de la propiedad; y
- Resolución de la SAGDR sobre la ocurrencia de alguno de los supuestos señalados.





**Artículo 18.-** Los beneficiarios tendrán la obligación de acreditar y comprobar el destino que otorguen a los conceptos apoyados, pues podrán ser vinculadas por la Comisión de Faltas Administrativas Graves cuando se compruebe su responsabilidad en el uso indebido de recursos públicos, ya sea que se apropien, desvíen o utilicen indebidamente los recursos públicos destinados para el cumplimiento del objeto para el que están previstos.

**Artículo 19.-** Las cuotas de recuperación que aportaran los beneficiarios y/o las Instancias Colaboradoras, como parte de las acciones del Programa y que están establecidas en los artículos 10 y 11 de las presentes reglas, se deberán realizar en la cuenta bancaria que aperture para este fin la SAGDR en forma individual y/o grupal, y dichos recursos se podrán utilizar para los fines que determine la SAGDR apegado en todo momento a la normatividad aplicable.

**Artículo 20.-** El incumplimiento por parte de los beneficiarios y las instancias colaboradoras a las presentes Reglas de Operación y a los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como a la presentación de documentación o información falsa alterada o simulada, con el propósito de lograr un provecho, beneficio o ventaja; o bien ante la oposición de que se fiscalice, revise, verifique o constate, la correcta aplicación de los recursos otorgados, será considerada como incumplimiento y dará lugar a que la SAGDR con base en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y demás normatividad aplicable; se instauren los procedimientos administrativos respectivos o se ejerza la acción legal que se estime pertinente; a fin de sancionar a los incumplidos, además de con base en la resolución que se emita, se le niegue con posterioridad, cualquier otro apoyo, incentivo beneficio económico o en especie que conforme a los Programas que opere la Secretaría pudiera acceder.

**Artículo 21.-** Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se consideran obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en las presentes Reglas de Operación para acceder al programa;
- b) Aplicar para los fines y objetivos señalados los apoyos recibidos;
- c) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso de avance del apoyo, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de la SAGDR o por cualquier otra autoridad Estatal, que tenga facultades y atribuciones para auditar la aplicación de los recursos públicos ejercidos conforme al programa que se ejecuta a través de las presentes Reglas de Operación;
- d) Manifiestar por escrito bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que presenta, entrega o informa, es verdadera y fidedigna; y
- e) Manifiestar por escrito, no haber recibido o estar recibiendo incentivos de manera individual u organizada, para el mismo concepto del programa, de la Secretaría, que implique que se dupliquen incentivos.

**Artículo 22.-** Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se consideran derechos de los beneficiarios lo siguiente:

- a) Recibir asesoría del programa por parte de la SAGDR;
- b) Ser atendidos en forma respetuosa, digna y con estricto apego de igualdad; y
- c) Adquirir en su caso los componentes del programa bajo las mejores condiciones en cuanto a la utilidad y calidad.

**Artículo 23.-** La SAGDR, como ente obligado, deberá promover, fomentar y difundir la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública en cuanto al acceso a la información y participación ciudadana, así como en lo referente a la rendición de cuentas, garantizando la publicidad de los actos, procedimientos y actuaciones en la operación del presente Programa, haciéndolo de manera oportuna, verificable, actualizada y completa, para que se difunda de manera accesible y comprensible.

**Artículo 24.-** Los participantes podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias (vía internet, correo electrónico, vía telefónica, etc.) con respecto a la ejecución del programa, si es que pudiera derivarse alguna responsabilidad de carácter administrativo, por los funcionarios públicos adscritos a la SAGDR o bien, podrán comparecer personalmente ante el Órgano Interno de Control en la SAGDR ubicado en Boulevard Francisco Villa Número 5025, Ciudad Industrial, Durango, Dgo., asimismo ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Durango, ubicada en Calle Pino Suárez Número 1000, Zona Centro, Durango, Dgo., y en su caso, ante los Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

**Artículo 25.-** Este programa es público y ajeno a cualquier partido político, por tanto, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Todos los trámites para acceder a los beneficios del Programa son gratuitos.

## TITULO II



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

## CAPÍTULO I

## AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Artículo 26.-** Los subsidios, apoyos o incentivos ya sea en obra, económicos o humanos que la SAGDR ejecute o aplique a través de este programa, mantienen su naturaleza jurídica, conforme a su fuente de financiamiento al provenir u originarse de recursos públicos estatales; y para efectos de su fiscalización y transparencia, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Durango o instancia fiscalizadora que tenga facultades en la Ley.

**Artículo 27.-** Con sujeción a las disposiciones que prevean la Ley General de Responsabilidades Administrativas y legislaciones supletorias, bajo ningún concepto podrán ser beneficiarios de los programas y/o componentes de las presentes Reglas de Operación los servidores públicos de la SAGDR y de los Municipios participantes. Aquellos servidores públicos que por motivo de su encargo, participen en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, deberán excusarse de intervenir con la presentación y firma del formato de manifiesto de excusa para los servidores públicos.

**Artículo 28.-** A efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario y las instancias participantes en la Ejecución del Programa, se llevará a cabo la supervisión de éste en los términos que establezca la SAGDR.

**Artículo 29.-** La transparencia, difusión y rendición de cuentas se dará en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios, a través de las siguientes páginas de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>, y <http://transparencia.durango.gob.mx/>.

**Artículo 30.-** En la recepción de datos personales, se actuará conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y sus Municipios, la cual tiene como objetivo: dar a conocer el tipo de datos que recabamos, su finalidad y la protección de los mismos, por lo que se pondrá a disposición el Aviso de Privacidad Integral y Simplificado en la página oficial de la SAGDR: <http://desarrollorural.durango.gob.mx/>.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - Las presentes Reglas de Operación, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación, así como la resolución de los asuntos no previstos en las mismas, serán facultad de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural del Estado de Durango.

## ATENTAMENTE.

Victoria de Durango, Dgo., a 09 de abril de 2024

  
 ING. JESÚS HÉCTOR LÓPEZ MORA  
 SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y  
 DESARROLLO RURAL





**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

*Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>*

*Correo electrónico: [periodicooficial@durango.gob.mx](mailto:periodicooficial@durango.gob.mx)*

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado